

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1806 / 1807

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 80 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Don Diego



Año de 1807

DON DIEGO FERNANDEZ DE VELASCO,
*Enriquez de Guzman, Lopez Pacheco, Tellez Giron, Gomez de Sandoval,
y Roxas, Guzman, Tovar, Suarez, y Alvarez de Toledo, Portocarrero,
Carrillo de Castilla, Benavides, Vigil de Quiñones, Córdoba, Portugal,
Pimentel, Bracamonte, Zúñiga, Lopez de Ayala, Cárdenas y Figueroa,
Cortés de Arellano, Mendoza, Aragon y Luna: DUQUE de Frias y de
Uceda: MARQUES de Villena: CONDE de Alba de Liste, de Haro, de Mon-
talvan, de Salazar, de Pinto, de Peñaranda de Bracamonte, de Luna,
de Fuensalida, Colmenar, Alcaudete y Deleytosa: MARQUES de Villá-
nueva del Fresno, de Fromista, de Caracena, de Berlanga, de Toral,
del Fresno, de Frechilla, Villarramiel, Jarandilla, y Villar de Ga-
janejos: SEÑOR de las Ciudades de Frias, Moguér, Arnedo y Osma; de
las Casas de Velasco y Siete Infantes de Lara; de la de los Guzmanes
y Tovar; del Estado de Villerias, de Montemayor, Belvis y Cebolla;
de las Villas de Villalpando, Bribiesca, Villadiego, Herrera de Rio-
pisuerga, Medina de Pomár, Pedraza de la Sierra, Cuenca de Campos,
Castrillo-Tegeriego, Velorado, Cerezo, la Puebla de Arganzon, Alar-
con, Jumilla, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco,
Tolóx, Monda, Garganta la Olla, Gálvez, Berzosa, Alcubilla, Ines,
San Muñoz, Matilla, Vecinos, Olmedilla, Sauquillo de Boñices, Aldea
seca de la Frontera, Bóveda de Rio Almár, Cantaracillo, Guadamur,
Humanes, Huecas, Lillo y Oreja; y de lo espiritual y temporal de las
de Baldebalvin y Lobón; del Castillo de Abiados y Campohermoso;
Villas y Montañas de Boñar, y Concejo de los Cilleros; de los Valles
de Tobalina, Soba, Ruesga, Villaverde, Hoz de Arréba, Zamanzas
y Curueño: ALCARDE MAYOR perpetuo de la Ciudad de Sevilla:
GRANDE DE ESPAÑA de primera Clase: CABALLERO de la insigne Orden
del Toyson de Oro, de la Militar de Santiago: GRAN CRUZ de la Real
distinguida de CARLOS TERCERO: CONSEJERO DE ESTADO: Teniente
General de los Reales Exércitos; y ALCARDE del Real Sitio del Par-
do, y Casas Reales de la Zarzuela y Torre de la Parada sus anexos;*

Y EN SU NOMBRE Y EN VIRTUD DE SU PODER GENERAL Doña Francisca de Paula Benavides, Fernandez de Córdoba, su esposa, Dama de la Reyna nuestra Señora, y de la Real Orden de Damas nobles del augusto nombre de S. M., &c.

Habiendo visto la *Proposición* que me dirige el Ayuntamiento de mi villa de Villanueva del Fresno para que elija y nombre las personas que han de exercer los oficios de Justicia en el próximo año de mil ochocientos siete, he venido en elegir y nombrar como por el presente nombro y elijo para *Alcalde Ordinario* por el Estado Noble en deposito a Manuel Lopez Torrado; y por el general a Blas Larra. Para *Regidores* por el Estado Noble en deposito a Joseph Lechugo y Francisco Lopez; y por el general a Joseph Luedeso y Joseph Hurtado. Para *Procurador Sindico general* a Rafael Godoy. Para *Alcalde de la Hermandad* por el Estado Noble en deposito a Manuel Conrater; y por el general a Silvestre de la Zena: Usando de la absoluta facultad que pertenece al Duque mi Señor de Reclijo por *Escrivano de Ayuntamiento* a Fernando de Luna y Paros:

a los quales mando lo acepten; y que siendo requeridos con este mi nombramiento, se presenten en su Ayuntamiento ó Concejo, segun lo tuvieren de costumbre, y dando la correspondiente fianza, hagan juramento de que fiel y justificadamente exercerán sus oficios, atendiendo al servicio de ambas Magestades, y mayor utilidad de dicha mi villa de Villanueva del Fresno y hecho que sea, los individuos de dicho Ayuntamiento y demas vecinos les hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia para que van nombrados, guardándoles las exenciones y preeminencias que les son debidas, y acudiéndoles con los salarios, emolu-

Nomb.
lu-

lumentos ó derechos que les correspondan conforme al Real Arancel y costumbre de la referida Villa; pues para ejercer los mencionados oficios en ella, su término y jurisdicción durante el referido año les concedo el poder y facultad que de derecho me pertenece en virtud del que tengo del Duque mi marido. Para todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de las armas de mi Casa, y refrendado de Don Pedro Navarro nuestro Secretario. En Madrid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos seis.

Yo la Duquesa de Ferrar y Uceda

Mano nueva de Alenaga



Pedro Navarro
[Signature]

Nombramiento de Justicia de la ^{va} U. de Villan. del Fresno para el año de 1807.

Madrid 1007. Umas del



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVTTTE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De custodia para execucion en 1807 Bino habiendo
en el en la recepcion de empo. En ella y en. S. S.
Año 1806 - Lic. Vela Reinos

Avenida de Lorenzoy y Genlar. u. Villan. u. del mes

a primero dia del mes de En. us mil ochocientos seiscientos
los tres concejos jurisdic. y meg. us ella; asabendia.
D. Antonio Felix Meyer y Perez de Aguiar delgado
Alca. de la m. p. Juan Varano Gonzalez, y Agustin Gome
Alca. de la m. p. Juan Gonzalez Grande, Juan. Simona
Diego Mexia Duenas, y Juan Lopez Pombrino Megido
y Juan Josef Salcedo Patron Guil tanto en la Valle
Capitulado como lo acostambros, precedida un
ante diem por Anacni el Guano de Anacni lo reg
leido; y leyo un titulo, asuasi. y nomb. de la
Loma. C. D. que no fusas y receda Anacni us de
Nena en un m. pad en del Guano P. un m. pad
Quero un empo. D. r. a. reprehendido p. D. Pedro de
vamo su v. no. Canvada con ha en un m. pad
un dia y hora de D. G. de Espino por el qual non
bra p. Al. Meg. y demas oficio, q. se expresa
nan p. a. vive presente uno de las personas sig.
Para Alca. ordinario p. el Guano Noble en
Deposito a Juan Lopez Formado, y pre
Guil a D. la Purra: para Meg. p. el Guano
de Noble en Deposito a Josef de Lugo, y
Guapo. y p. el General a Josef Guedeso y
Josef Otinada: para Patron Indico Guil a
Rafael Godoy. Para Alca.

dad p^{ra} el sueldo Noble en Deposito a cargo
Gonzalez y p^{ra} el General a Silberrre sala
Cena: y p^{ra} el Ex^{to} Casildo como Religioso
Formando en Lima y Paroq. En una Integ^{ra}
dijeron habiendo oido la Intendencia p^{ra} y non
viam^{te} Dixeran unanimes q^e obediendo la con
el respeto devida decian de acuerdo y acor
danon segue cumplida y exerce q^e en su con
servencia de la posesion de las Dependencias
emplea a las personas nombradas p^{ra} en exp^{ta}
para ella. En una ultima p^{ra} medio al Ex^{to}:
y con el sueldo de los Ex^{tos} p^{ra} abio a los nom
brados y de ellos en su caso en la sala de man.
Lopez Formado Blas Parra Josef de Chuqui
pelo, Josef Domingo Rafael Godoy Juan Gon
zalez y Silberrre en la sala q^{ra} Josef fue
desp^{ta} q^e allanese a unente de ellas y habiendo
leido el expresado nombrado de los presentes
Dixeran q^e lo aceptaban y aceptaron y juran
non por Dios nro. y nra Señal de Cruz
segun dno en mand^{to} de dho S. M. Mayor
y p^{ra} su presencia de Ex^{ta} fidel y jur
tisfuerza de sus ofi^{os} atendiendo al ser
cio ambas cosas y mayor utilidad en
esta dha. En uniga con rancura en se
rial de posesion y por posesion el dho.
Al. m^{or} entreg^{ta} las cosas de Justicia
a los nombrados en sus man^{os}. Lopez Fo
rmado, y Blas Parra y los senta en sus
respetivos lugares haciendo el noten to
con la dha. Pres. Josef de Chuqui, Fran
cisco, y Josef Domingo, y con el Ex^{to} p^{ra}
Juan Rafael Godoy quedando todo lo

Ino dho qui era y poci fiam^{te} y un contrato
 con el quito en la posesion de sus Empleos. Y assi
 lo dho. esta dho. mandado como lo el dho
 en la dho. mo^{te}. En cuya forma se con dho. es
 se fawido, y rendando dan la Posesion de
 su oficio a Josef Guedes bajo las formalidades
 de dho. dho. dho. q. se restituya de nuevo a dho.
 dho. p. se lo firman los q. vaben en todo lo qual
 lo el dho. dho. fe

D. Antonio Velez Reinos Manu^{el}. Lopez
 y Juan
 Agustín Gomez Josef huxta do
 Juan Gonzalez Juan, desieria
 Grandez
 Rafael Poda Manuel Gonzalez
 Frmas
 Amendo al Dia 7 de En. (C) Lima

En virtud de dho. mandado se no aviene
 en un. de mil ochocientos setenta los p. Juan
 de Covito y Reg. con la Diputación del Comun
 y sus p. Reyes Araben diz. D. Antonio Velez
 Reyes y Juan Ale. m. los dho. p. Ale. ordina
 mo^{te} vian. Formado y Blas Palma, Reg. Torofole
 tango, Juan. Exepo q. lo son q. el en dho. No he
 on Deposito Torofole, y no Josef Guedes q. de
 no se ha puesto en Posesion por dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Viso a parr... en la... = Lic. Velazquez

- Para Botanas a Dr. Marcos Condado
- Para Receptor de Latitud a Dr. Pedro Blanco
- Para maestro de primera, Lucas
- a Dr. Carlos Antonio Indiano cada qual con la asignacion de Propio y conaca ul reglamto
- Para Guarda de Montes, Plantio, y Sembranzas y Tendales en el termino a Don Pedro de Soria
- que
- Para Alcalde de la R. camara con el cargo de latitudina y ministro ordinario a Martin Gonzalez
- Para ministro ordinario con el cargo de el canal de Carceps a Sebastian Perera
- Para ministro ordinario con el cargo de el Puerto y medicina a D. Miguel Mellera
- Para proor pp^{co} se nombra a don Miguel Mellera y se reserva nombrea oficial de escribilla.

Por quanto en av^a notiene ordenanzas Municipales aprobadas por el Rey Supremo Consejo de Camilla por de Reg. e imponen las penas a las Denuncias Indiananas = Se señala un R. por cada Cueva menor, de un ca bmo y de cada of. de Denuncie en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Yo Demuniar en el castro puxorio un
tenor y en este. Yo quanto al Ayuntamiento
le es facultado formar ordenanzas muni-
cipales q' suben a Regla Real precedida
aprobacion del Rey sup. con aspe de Castilla
y uatendiendo q' se eme medio de evitacion
la comision de penas q' acuerda lo el yunta
nra y q' uno quimo la haga en su propio
ano nra de, q' el presente valiendo segun infor-
mes y dimesion de personas de ciencia y con-
ciencia hagan dhas ordenanzas, q' se tras gual-
da en reunion del Ayuntamiento y no en contra-
da de p'ano en ella se venia al sup. con
su p'ua su aprobacion, y q' de este p'ua
con sea en ondo el testim.
Yo J. M. C. p'ua boto se expuso era llegado el
t'po de nombrar personas para las obras
de conseruacion que hayen en las obras
de sal viciario, medico, truhan de carne, y
focales para la contribucion de las benditas
y consuno q' cada vez haga en el presente
ano nombraban, y nombraron para dhas
operaciones para lo referido a Juan Albanes
Moreno, Aquilin Gomez, Andres Gra Conde
cho, Tomas Lopez, p' repartidores y p' r-
requisidores a Alonso Carrasco, Diego Perez

POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Valga p. papel de este año en los d. no pasarlo en la Receptoria. Villanueva de Arévalo, Ene 13 de 1806 =

Ternario y compañero Juan Albarer Villalobo y
Nicolás Laro, hermano Gonzalez, Juan de Guzmillo de
Juan Lopez Antonio Rodrig. y q. ules haga
saber para su inteligencia a Simón de Montañon Diego
y sus q. medicos la materia q. hay en las Deheras
de Propios de esta y otras aldeas q. necesitan limpiar
el campo y otras cosas p. hacer estas operaciones
con arreglo a la ordenanza de Montañon y Man
tiguera interior del Reyno del año de mil setec
cientos quarenta y ocho, y estas las Denuncias
q. quedan por hacer q. se han de hacer en la subdele
gacion de Montañon de Partido de Sevilla viz. al
Sr. D. Juan de Guzman de Zúñiga p. medio
del Sr. D. Domingo Ferrn Campomanes
q. lo es de el y fuer presidente y concebedor
de las dhas montes y Plantas en la interior del
Reyno p. practicar las referidas operaciones
En ungo estado se conduso este acuerdo q.
en dhas ptes firmaron lo que saben sus
Lo qual es el unico como del dho



no y cavildo se entras como presente el dho
Jose =

Don D. Antonio Vela Reyes y Manuel Lopez torrada
Don y Peres
Praxat Paraja
Baxto memorero
Jose + Ruxcedo
Antonio Sierra menor
Amens

Cavildo de Tlaxcala
del 307

En Villa de Tlaxcala a trece dias
y siete de En. de mil ochocientos veinte y tres

se dio en el dho. cabildo de Tlaxcala en la Diputacion del comun
con sus señores Alcaldes D. Antonio Vela
Reyes y Peres abogado del dho. cabildo Manuel
Lopez Torrada y Don Juan de Alarcon y ordinarios
el Sr. Josef de Echegaray Juan de Ayuso Diego Duran
Jose de Alvarado Reg. Juan Caballo Antonio
Sierra menor Diputado del comun Praxat
Paraja y Manuel Tomas Moreno Praxat y Juan
Lopez Torrada en su sala de diputacion
ampliaron el dho. cabildo y acordaron
que se lo sigan

En el dho. cabildo se dio primer voto como en
el dho. cabildo y mandaron, como lo es de
los dho. y preceptible una orden al Sr. Subde
legado del dho. Reino en que se pida lo que
se le pide en materia de dho. y comience



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

competente comprehen^{da} esta Superior y
Relacionada, y en su virtud procedi^{er} a el
domb^o nom^{br}ar a el y demás individuos q^e haya
a componer la intervencion al Posicio pre-
biniendo q^e el fin sea la satisfaccion
al D^o Alonso Cano q^a de toda libena
vidua pueda apurar los derechos, y desfal-
cos en q^e se halla el fondo es deo caudal pp^o
como el interese proprio al un q^e en sus
representaciones q^e vienen recibidos ala Expe-
dient^e de la Superior y en q^e se le
comunica a dicho Cano q^a de lo conueniente
y q^e en caso de omision de este Ayuntamiento
pudiera Reclamar en el la Superior a la Pre-
sidencia de dicho Posicio = En virtud de lo
qual los d^{os} J^{es} Promes^{es} G^{ra}l y Penoneros
presedida la bona del Ayuntamiento proprio
non q^e bien notorio era en el Pueblo el
fundo motibo, q^e ayaora Reclamada para
hacer apurar a D^o Alonso Cano a la
Presidencia de este Posicio, q^e ha presen-
tado y conchuido al Supremo Consejo
se llama^{do} su d^o no haucere de
bado a su noticia los informes dados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

contra dicha prevención por el Ayuntamiento de la Dipu-
tacion del Común la interbención del Posicio, y por
Provey. Gual y Remonero como tambien p. el Pre-
sidente cura Tamasco es ena, y el Cavallero
Teniente Coronel D. Josef de Guadaes Capitan
del Reg. Gual de Badajoz ver. M. y hon-
rrado es ena dha v. aqui ena lo pidio el Ar-
todelegado, e igualmente Cancion en el consue-
to de la fundacion y generalidad en el y banga-
tita en el nombrado Cano, q. es dha Presiden-
cia no puede haber otro interen, y objeto, q.
sacien su perbena inclinacion, con q. raso por
juicio del Común de Ver. iniqua utilidad
del fondo del Posicio q. si de presente tiene
descubiertos, y desfalco, los mismos hacia
y no remedio en el tpo de su presidencia
durante la superintendencia Gual; unq. con
indivisiones hanan prevenes los dhas Provey.
ala Realidad del Ayuntamiento. p. q. como Provey
es la Posicio puesta por. Digo y por el
Prey se han acordado lo mas combeniente
como lo tienen unido, del Seno. es ena

POAMEX

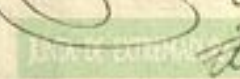
El mag. y del pp^{co}
En virtud de lo que el V. Sr. D. Fr. Alonso Cano
Abad de San Juan de los Rios y Diputado del Com.
Después de un maduro examen, y prudente
de conferencia sobre todo ello Dixeron
que por notoriedad no podian desvanecer
esta Lenteza de quanto han propuesto
los Sres. Priors Grad. y Penitenciario, ni de sus
obligaciones, Juradas, y Reflexionar el
imponderable perjuicio, q. experimentaria
este Com. de S. si D. Fr. Alonso Cano
Regente de la Presidencia del Oratorio; pero
q. acudiendo a la suprema autoridad
de este Tribunal q. le nombra y le ha nom-
brado, acudiendo por otra parte a su
Virtud, e infinito Amor a lo mejor y
bien de lo varalloy de nro Rey Catolico
con cuyo fin aya bene con noticia de q.
antes de la mudicia su Determina-
cion, y unanimem^{te} Acordaron, que de-
beran ser obedien, y obedienon uegan^{te}
berandola y poniendo ella sobre la caxera
la mada Pr. con el Sr. Ab. de primer
boto en boz y nombre del Ayuntamiento
de mag. y Sres. Concurrer con el mag. pro-
fundo V. Sr. D. Fr. Alonso Cano, y si con-
venga al unip^{to} en ella, y si en caso
de que no se acordare en el todo

y cada uno en sus parras se acuerda ¹⁰ inmediata
 tanto por medio de oficio, y por otros
 de Consejo con Poderes convenientes a exponer
 la causa y motivos de contradicción a la
 solitud de Dho. caso ofreciendo la sumi-
 sión en man. amplia, y legal que sea nec-
 saria en Dho. Supremo y Regio Tribunal en
 familia por el om. Judicial; para lo qual pon-
 nis el Exmo. se ponga testim. Real en la Co-
 piedad om., y de este acuerdo adq. se havi-
 ra aquella dando noticia de su recibo a el
 por subdelegado. Asi mismo se acuerda por Dho.
 Jnes. conferir y otorgar supoden a D. Antonio
 Lazara y Gomez Agt. de Negocios en lo de Consejo
 en lab. y como es estado concluida en sob-
 titucion p. el Exponerado a unta de q. se narra en
 este acuerdo y demas q. le ocurran en Dho. Re-
 gio Tribunal. En cuya forma se conforma con
 todo lo qual doy fe =

Lic. D. Antonio Velazquez Manuel Lopez Toranzo
 y Vera Rafael Soloy
 Antonio Sierra menor Jose y huxta do
 Bartolome L. Arco
 mones Comandante de
 Luna



POAMEX





Quarenta maravedis.

VELLOQVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Dada despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE

Con el Sr. D. Pedro de Naba Comandante Gt. de
los Puntos del Pleyto de acuerdo del Supremo Consejo
de Carrilla como ha comunicado una superior orden
con fecha 19 de Diciembre ultimo q. su tenor y el de el
Auto en su cumplimiento por mi pasado a la letra es como sigue

El Consejo en vista de lo que resulta del
Expedite formado sobre nombramto. de Juez perpetuo
para el Puesto de Villanueva del Tramo, teniendo
presente los antecedentes del asunto y ex-
puesto sobre todo por el Sr. Fiscal, habiendo
en nombrar Juez del mencionado Puesto por el
tiempo de la Voluntad del Consejo a D. Antonio
de Cano Fernandez Vicario de la referida Villa
de Villanueva del Tramo, con la misma autori-
dad y facultades q. le exercio en tiempo de la
Superintendencia Gt. de lo que participo a N. S.
orden en este Supremo Tribunal para su in-
teligencia, y q. comuniqué las ordenes correspond.
a: al interesado, como al Ayuntamto. de aque-
lla Villa, a quien servira de gobierno para el
nombramto. de los demas individuos de la Junta
del Puesto dandome aviso del recibo y cumpli-
mto. p. noticia del Consejo = Dio que a N. S. en
d. Madrid diez y nueve de Diciembre de mil
ochocientos siete = Pedro de Naba = S. Subdelegado
en Puntos de Badajoz

En cumplimiento de En cumplimiento de En cumplimiento de En cumplimiento de En cumplimiento de
POAMEX ANTA DE EXTREMADURA
En cumplimiento de En cumplimiento de En cumplimiento de En cumplimiento de En cumplimiento de

dehoerent y tiene: El Sr. Juan de Pessa
dey Pan Nacional en el campo de lo
Real y Cortes Governador de Indias, en
era Clara, Corregidor y subdelegado en
lo Pito y en ella y Pueblo en su Paroquia
Por S. M.: Dijo su S. M. que por el Consejo
ordinario ha recibido la superior orden
que precede del Sr. D. Pedro de Nalda
Contador Gral. del Pito y del Reyno,
por la que se manifiesta q. el Supremo
Consejo en su Realta ha venido en nombrar
Juan del Pito en la Villa de Villanueva
del Trono por el tiempo de la voluntad
del Sr. Supremo Tribunal a D. Alonso La
no Fernandez Vecino en ella, con la
mima autoridad y facultades que lo exer
cio en tiempo de la Superintendencia Gral.
con lo demas q. en dhas. oñ. se expresa,
y a su virtud obediendola ante todas
cosas con el debido respeto y ceremonia
acostumbrada, devia comandar y man
dar su S. M. se que, cumpla y execute en
toda su parte segun y como en la
mima se previene y manda; y para
q. el Aguantant. en nombrada Villa se
lo di puntual y exacto, pareciere la
competente tñ. comprensiva de
la superior q. antecede para q. en su
inteligencia se mande al nombrant. del Pito

demas Individuos q. hayan de componer la
Junta en el Panto, previniendole q. el Escriba
q. se elija para la actuacion u la comision
q. al D. Alonso Cano se le ha conferido, sea
en la satisfaccion u ere para q. con toda
liberidad pueda apurar los documentos y
repartos en q. se hallan los fondos en el Panto,
segun propuso al Consejo en sus repre-
sentaciones q. dieron motivo a la expedicion
de la narrada Superior oñ; Oficiandole tam-
bien con insercion en ella y en esta providen-
cia al referido D. Alonso Cano Fernandez para
q. le cometa, y en caso de omision del Ayuntamiento,
pueda reclamar en el la posesion
de la Presidencia del mismo Panto. Que pon-
ere su Suro en el documento y cumplim. a
lo mandado y firmo su S. en que lo el Escriba
Doy fe = Carlos De Vidte = Anterior = Freyda
pe = Martinez =

Lo que he tratado a Vm. para su intelig. y cumplim.
en cuyo recibo, como de quedar en posesion de la Presi-
dencia del Panto en esta Villa D. Alonso Cano Fernan-
dez, me daran aviso para yo ponerlo en noticia en
la Superioridad.

Dio que a Vm. m. d. Badajoz saci Enero
de 1807 =
Carlos De Vidte

Enterado en el P.^o Acuerdo de lo
 representado por los Alcaldes ordinarios,
 Regidores, Diputados y Procuradores,
 Sindico General y Personeros del
 Común de esta villa con fecha 23 de
 Diciembre último á consecuencia
 del emplazamiento que se les hizo
 para que dentro del término que
 se les señaló acudiesen á exponer
 quanto se les ofreciere sobre el re-
 curso hecho al Sup.^o Consejo
 de Castilla en el año proximo
 anterior de 1808. por los Capitanes
 sus antecesores á fin de que se
 aprobasen ciertos Acuerdos celebrados
 para arreglar las penas de las

denuncias, vando se les fuerza de orde
namos: se ha servido mandar
que disponga Vn^o se haga saber
a dichas Alcaldes Regidores y de mas
Concejalos conuerten en forma de
emplazamiento que les envia
Lo que participo a Vn^o para su
inteligencia y cumplimiento, y del recib.
se me dara aviso p^o mand.
del Sr. Fiscal.

Dia que a Vn^o m. d.
Acero y Encero de 1807.

D^o Josef Fran.^{co}

Alcalde

S. Alcalde mayor de la P^o de Villan. del Fresno

SEÑOR GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



POAMEX

ENCA DE EXTREMADURA

[Handwritten text at the bottom edge]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Contado al dia 2º }
en Febró ———— }

[Large decorative flourish]
En Villa de San Pedro adyca



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

Rafael Padoy
Baxilome me...

Amend
Comando
dima

confha en Hue
Febro lug. el Restor?
q. remanda

Amendos En las villas de Fresno a Vermo y tres
vno febro en mil ochocientos viene los J. Inmicia
curado, y meq. se ena. con la Diputación del
Comun. a elección del Sr. D. E. m. pr. allame sea
pado en asunto de su servicio, con aneccion
ag. pr. el d. n. man. Lopez torrada v. l. e. cadriano
de primer voto se expuso q. por el mayor de no.
Depositarario se eme in. Panto, no a admindo dho
nombren. q. se le hizo saber, y nombro en ca
vido se hizo de en. se dho uno duas promeno
por exponer juro y motibg, y habiendo sido en el
arrolman, y una dia saliendo pr. dho. nes devian
en Nombren y nombrenon dho. nes para Deposi
tario en dho. in. Panto a Alonso G. m. en una
ver. argmen se le gga saber, para su aceptacion
axi lo acordaron y firmaron dho. nes. q. se
ben en q. d. q. se =

Manuel Lopez torrada Josef torrada Rafael Padoy
Josef Guedes Antonio Suarez mencia

Amend del via Baxil. E. moreno

En las villas de Fresno a Vermo y tres
en un año de mil ochocientos viene los J. Inmicia
por curado en mado. am. dcom, como lo tiene

Estando juntos como lo han de costumbre, y contra citacion
 respondiendo. los señores de la Junta Municipal de Propiedad
 y de ella asaber el Sr. Agustin Gomez conde de. ... y en su
 Presidente Juan Gonzalez Grande de Medina, Juan Torre Salcedo Sindi-
 co Sen. y Agustin Perez Diputado mas antiguo del Comun
 Cuyo interinidad no han perdido ses sesuidos antes a causa de
 enfermedades verificandose en este acto p. el Sr. ... re-
 lasin de diez y seis de Junio, y en seguida el Despacho de Venceda
 de los Sr. ... de Vite, y Pan Maximal de Campo
 con el Sr. de ... p. que se embie a la Capital, y Sr. Casa
 de Consolidacion existente, y debito de facil cobranza, p. ven-
 gan los Prop. y ... p. cubrir un Millon ... ochenta y
 seis mil ... y dos ... que p. ahora, se ha cargado
 a esta Provincia, y que p. ello se propongan ad ...
 al Comunde ... inteligencia de todos desp. de van.
 conferenci. acordaron unanim. lo siguiente

Que esta ... solo tiene dos Deberes Concesiles de vellota y ...
 llamada la una ... y la otra la Deberita ... la
 p. ... con la carga de la ... del Concep. q. es el ...
 Conciderac. en esta ... y la de ... de ... y la reg. con
 los buyer, bucar y Caballer. de labor, y quarto ... de
 ... p. la ... en ... y un mil
 ... en ... y ... y ademas de
 ... cada uno, cuyo total de Prop. ...
 ... de ... y ... de ... se hallan ...
 y a favor de los mismos ... vez. los unos p. ...
 que se le han formado, y falta de bienes, y otros p. ...
 debito, los mas de dificil cobranza, como un ... y ...
 poco mas, o menos, cuya canti. no ... aun verificandose
 el total ... cubrir lo q. se le ha ... de esta
 ... debian de proponer y propusieron q. los ad ...
 menos graveros, y mas faciles p. acudir a tan import. Servicio
 contempland. lo son el que el quarto de ... se venda a los
 ... o qualesq. otros extranos en ... del
 q. mas de recargando el ganado ... de ... en la Debe-
 ra, que partan los ... segun, y como se practica en
 esa Capital, y p. lo mismo con arreglo a la ... de
 Parto, y ... de ... de cada

19
Justin Gomez = Juan Gonzalez Grande = Antemio de Luna

La incerto conueta a la letra con su original agra
me remito, y en fee de ello, y en virtud del mandado
lo digo, y firmo en esta v. de Villanueva del Fresno
a diez y ocho de Septbr. de mil ochoz^{ta} Seis = Fern.
de Luna

Badajoz a treze de Dic. de mil ochoz^{ta} Seis =
Exponga breu^{te} la Contad. p^{al} de Propia lo que se
la ofrezca, y parezca = Dominguez

El arbitrio, que se propone en este testim.^o p^o atender al
puesdimo de los v. y quatro Millones de uenida a que se vendan
en p^o cubasta las deudas del quarto señalado p^o Vegas de
Vez. y que estas se recaigen en las deheras, que partan los
nacum^{os}. como se practica en esta Capital, me parece debe
se representase p^o la Just. y Junta de Villanueva del Fresno
al N. y Sup^o m^o Consejo de la Guerra, q^o es aq^o corresponde el
Conocim^o. y la resoluc^o. me^o. el beneficio, que p^o Chu me dice
parece conseguirse los Prop^o. y aun el mismo ganado Vegas.

El otro arbitrio, que tam^o se propone entienda la Contad. se
el de que se pague p^o los Vez. el Agotadero de las Deheras
q^o cosa disputar como Valdiaz desde Parquia florida lita
S^o. M^o. p^o su qualidad de Condomino con el S^o. Jurisdic^o
nal; y en este concepto me parece puede V. S. ser uice para
este testim.^o a la misma Just. y Junta de Prop^o. p^o q^o expuse
si efectivam^o. es sup^o puesta como la entienda la Contad.
cinforme con asist^o. de los Diputados, y Procer Sindico qual
y Personero acerca de la venta del referido Agotadero, de
si p^o ella se requiriran perjuic^o. a los Prop^o. a los Vez. o al
S^o. Jurisdic^o. si habra alg^o incombem^o en esta venta, y lo de
mas que se les ofrezca, y parezca p^o la mesma instanc^o. del
Acunto, con la posible brevedad segun las circunstancias

Badajoz a treze de Enero de mil ochoz^{ta} Siete = Por aut.



Quarenta maravedis]

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

presentase lo qd se havia acordado en tanto qd diez
 y nueve de En. en una de las Dispuestas qd el R.
 y sup nro Consejo de Castilla en razon de las pre-
 sencias de la Interdencion del P. nro y de
 sus deleg. es los de este Dep. nro. con su auto
 de of. comunico en diez del propio mes, y a un mes
 nro el Despacho al propio Señor subdelegad
 referendado por D. Josef Lopez Marañon en vein-
 te y seis de Febro. y comunicado al D. Alonso Can-
 done qd se presenta como en posesion de su pre-
 sencia bajo las penas y aprehensio-
 nes de las leyes qd se citan y obradas en su
 cumplimiento bajo las protestas qd se hicieron, asin
 as qd lo qd por presentes con maldades examen de
 maldades Alondar quanto fueran o por no en el
 asunto de beneficio es como se dice. En inteligencia de
 todo lo qual unan. D. Xos. D. nro. para ser e
 testim. Lincial de la Respon. con del Consejo
 Comprehendida en el oficio del D. subdeleg. de
 diez de En. qd el auto celebrado en su razon
 como asimismo el of. formado por motivo de
 Despacho al mismo D. subdeleg. diez y nueve
 de Febro. y qd con respeto de lo qd resulto de
 este Doctr. se forme la com. de Representa-
 cion. Adho supremo tribunal en vna de las
 Dipn. de las Com. y Prozes qd se
 presenten en el D. nro. qd tienen con-
 fido de.

Ante mi adho v. r. superintendente de q. r. de
haya vna del Prodigio
En la qual se acordó en el año de mil setecientos
y noventa y tres de el mes de Mayo de este
año de mil setecientos y noventa y tres

Don B. Antonio Velez Reiera Man. Lopez Torrada

Jose + Francisco
Antonio Sierra
Bastolome

Josef Guedes
Antonio Rodrig. Beza
En un punto de el año pasado de la cavada
quedo enterada y se firmo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Data despachos de oficio quarto mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo D. Martin de Vite y Pau Mariscal de Campo de los Reales
Ejercitos, Gobernador Militar de esta Plaza de Cordoba,
y Subdelegado de los Partidos de la misma, y Pueblos de su
Partido p. su M. G. A. y S. D. N. Alonso Cano Fern.
Yer. de la v. de Villanueva del Fresno salud y gracia:

Hago saber, y ya es consta, que en este mi Tribunal
de la Subdelegacion de Partidos de mi cargo, y p. la M.
del p. m. quien de vez en cuando pende exped. a virtud
de acuerdo del R. y Sup. Consejo de Castilla, y Superior
orden del S. Contador gen. de los Partidos del Reyno
suffra diez y nueve de Dic. del año anteproximo
sobre, y en razon de q. el Ayuntamiento de esta v. ponga
a v. en poder. de Juan Precid. de su Partido p. el tpo de la
voluntad del Consejo; con cuyo motivo pare a dicho Ayunta-
miento oficio en los diez de Enero ultimo con inreccion de
dicha Super. orden, y auto con que la cumplimente p. su exe-
cucion, y obre vaneia en todas sus ptes, y no habiendolo
asi practicado dicho Ayuntamiento segun el aviso q. v. me
dio con su of. de diez y ocho del expresado Enero
he proveido con acuerdo de mi Arceobispo gen. el auto
Auto del thenor siguiente = Visto este exped. y

tendiendo a que en el relato del oficio que ha pasado
a esta Subdelegacion de Poritoy, el Alcalde ordinario
de la V. de Villanueva del Fresno. D. Juan Lopez to-
vado con fha. 1.ª de Mayo de 1710. ultimo en nom-
bre de su Ayunta. de Diputac.ª Picura Dones
Sindico Gen. y Personero en contextac.ª alg.
esta misma Subdelegac.ª le dirigió al referido
Ayuntam.ª con fha. diez del expresado Enero
con inversion de la Super.ª. on del S.ª D.ª Pedro
de Salda Contador Gen. de los Poritoy del Reyno
p.ª la que remanifesto, que el Supremo Consejo de
Castilla habia venido en nombrar fha. de Porito
de fha. 1.ª p.ª el tpo. de su voluntad a D.ª Alonso
Cano Fern.ª vez. de ella con la misma autho-
ridad, y facultades, que lo exercio en tpo. de la
Superintendencia Gen.ª. Solo se demuestran, q.ª fha.
Cavildo en el q.ª celebró en el diez y siete del mes de E-
nero se acordó el obediencia de fha. Suprema on
sin manifestar haberse puesto en poder.ª al citado D.ª
Alonso Cano Fern.ª de la Presid.ª del Porito, q.ª el
Supremo Consejo le tiene conferida, y q.ª hasta de pres.
no lo ha executado fha. Ayuntam.ª en obervancia
de las Supremas determinac.ª. segun lo arevera D.ª
Alonso Cano Fern.ª en su of.ª que tamb.ª pasó a esta
Subdelegac.ª en diez y ocho del mes citado Enero dho. Sube-
noria: que a evitar quede iluso lo preceptuado p.ª el Su-
premo Consejo Contaduría Gen.ª y esta Subdelegacion

interrin, y hasta tanto, que haya oñ en contrario; ²³ debia
demandar, y mandarse haga saber inmediatamente alme-
citado Ayuntamiento de la Villa Nueva del Fueno
que en el mes de Mayo, y por el termino de segunda dia
contado desde el en que le sea intimada esta provid.
ponga en poderⁿ de la pced^a de su tercio al Dⁿ. Alonso Cano
Fern^o. regur, y en loy termino, que lo tiene acordado
el Sup^{mo}. Consejo bien entendido, q^e en contrario caso
sufiran loy individuos, que la componen la multa de mil Ducados
a disposicⁿ de dicho Sup^{mo}. Tribunal, y la pena de ser conducidoj su-
se a esta Capital loy que resulten inhoved. p^a causa executⁿ para
ra desde la misma a dha V^a. Concionado auxiliado de C^o. M^o.
y de la tropa, que se conviere se conduc^{te} que se pedia al C^o.
Dⁿ. Capitan Gen^l. de este C^o. y P^{ro}. como a poner en pose-
sion de su empleo al referido Dⁿ. Alonso Cano Fern^o. todo a
costa de culpadoj; y p^a que esta provid^a sea intimada al su-
dho Ayuntamiento con intervencⁿ de ella librese el comet^o. Desp^o.
cho cometido al indicado Dⁿ. Alonso Cano Fern^o. qⁿ luego
quelocida haga, q^e p^a medio de C^o. Real, que sea de su
confianza se tome su cumplim^{to}. de la R^l. Just^a. de Villa-
nueva del Fueno, que le lo data sin escusa, ni p^otexto
bajo la multa de d^o. Ducados de irremitible exaccion
con la aplicacⁿ expresada; Previniendole en seguida a la
referida Just^a. que previo llamam^{to}. ante diez, y a con de Cam-
pana tamica con toque, y congreque a loy individuos, que com-
ponen el Concejo, y Mexim^{to} de dha V^a. con inclusion de la Di-
putacion, Sindico Gen^l. y Tesorero de su Comun, y en esta for-
ma le haga entender a dho cuerpo el contenido del Despacho
q^e se libre de verbo a verbum, y practicado, q^e sea procedera



Data de despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Tuez Prior^o a hacer votada recibiendo los votos con separac^on a cada individuo en que manifesten lo q^e se les ofrezca respectivam^{te} sobre este punto; y concluido que sea el Cavildo se pondra p^r el C^o de Ayuntamiento. Fertim^o literal de el a continuac^on del Despacho, que se libra advirtiendo, q^e si el Tuez prior^o no lo executare en los terminos, que se previenen sera responsable sin admitirle disculpa la mar le ve: y executado, que todoreca redolviera el indicado Despacho con todas las diligenc^{as} a su virtu obradas al nominado D^o Alonso Cano Fernz p^a su remera a esta subdelegac^on e incorporarlo al exped^{te} de q^e procede p^a los efectos q^e haia lugar; Puer p^r este su auto en lo proveio, mando y firmo el S^r D^o Carlos de Vite, y Pau Mariscal de Campo de los R^{os} Exercito, Gobernador Militar de esta Plaza, Corregidor, y Subdelegado de los P^{os} de la misma, y Pueblos de su Partido p^r S. M. con acuerdo del S^r D^o Jose Man^o Calderon Virvito honorario del C^o de la R^o Aud^o de Ext^{ra}, Alc^o de Ma^o de esta Ciud^{ad}, y Arceon nato de d^{ho} T^{al} en Badajoz a v^{ta} y cinco de Febrero de mil ochoc^{ta} y siete de q^e yo el infrasc^{rito} D^o de Vite = Calderon = Antem^o = Tore Lopez Mart^o = en via virtu, y p^a que tenga cumplido efecto lo superior m^{te} mandado, y p^r mi prevenido exp^o el mes^{te} q^e cometo a V. el d^{ho} D^o Alonso Cano Fernz p^a que tan luego como lo recibiere hagari reponga



Data despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

er. practica, y execucⁿ quantova expresado en mi auto
invento, y puntualizado, que todo sea melo devolvere is
original p.^a unirlo al exped.^{te} de que procede. Dado en
Badajoz a 7^{te} y seis de Febrero de mil ochor.^{ta} Siete =
Carlos de Vire = Pom.^{do} de S. S.^{ta} Jose Lopez Mart.^z

Auto y en la v.^a de Villanueva del Fresno a nueve de Marzo
de mil ochor.^{ta} Siete de presentacⁿ de S.^r Alonso Cano
Fern.^z vez.^o de ella, lo el infrascripto esc.^{no} unico de este
Num.^o y Cav.^{do} precedida la urbanidad correspond.^{te}
requeri con el Despacho antec.^{te} y en la Caca. de r.^{ta} ho
bitacion a el S.^r Mar.^z Lopez Triado Alc.^{de} ordin.^o de qui
mer voto, y T.^{ra} Precid.^{te} de r.^{ta} Parito nombrado of.^{te} er.
te Ayuntam.^{to} quien enterado disp.^o que sin perjuicio
de lo que se resuelva p.^r el R.^l y Sup.^{mo} de Castilla, y segun
se expresa en el mismo Despacho, segun y cumpla q.^{to} repre
viene en citado despacho, a cuyo particular esta desde
luego sumo sin limitac.ⁿ alguna, y bajo la protesta queda
enunciada, y respecto de hallarse combocadoj todoj los indivi
duos del Ayuntam.^{to} p.^a este dia en arunto, y Plamo de
Prop.^o a q.^o no concurse el S.^r Alc.^{de} Mayor p.^r esta invida
su Conocim.^{to} en dho Plamo, y en el de Poritoj segun R.^l ordones
como Alc.^{de} mayor de Señorio hagare saber en dho Cav.^{do}
el referido Despacho, p.^a que sus individuos p.^r el oin de
sus Acientos manifesten sus votos separados como

se manda p.^a el Sr. Subdelegado, que con esta af.
tertina que se cita para citado como con el Des.
pacho p.^a que se devuelva a el Tribunal de
30 dimana. Fue p.^a este su auto de cumplimiento, a. l.
mando, y firmo de que doi fee = Man. Lopez To-
rrado = Antemi = Fern. de Luna

Acuerdo de Enlar.^a de Villanueva del Fresno 17 de mayo y
año hallandose juntos en su Ayuntamiento con cita-
cion antedicta, y segun lo tienen de costumbre
los Sres. Man. Lopez Torrado, Blas Parra Alc.^{de}
ordinar.^o p.^a ambos estados, Tore Lechugo, Fran.
Cepeso, Tore Hurtado y Exidores a excepcion de
Tore Guedes p.^a hallarse ausente con la Diputa-
cion del Comun, y Sindico gen.^l y Personeros de este
Comun, q.^o abaxo firmaran lo que saben de dho. se-
ñores, en virtud de lo mandado en esta dia p.^a el
Sr. Alc.^{de} ordin.^o de primer voto: Yo el Sr. requeri con
el Despacho anted.^o y auto de su cumplim.^o a todos los
dho. Señores Capitulares leyendo a la letra su contenido
de que manifestaron quedar enterados, y en su devi-
do obedecim.^o debian acordar, y acordaron unanimem.^{te}
q.^o sin perjuicio de quanto se resuelva p.^a los Sres. y Sup.
Consejo de Castilla sobre su elecc.^o hecha en d.^o Alonso
Cano Fern.^o p.^a Juez Presid.^o de este N.^o Por lo
reponga este desde luego en poder.^o de dho. presid.^o
y judicatura, a via dilig.^a y demas, que sean necesa-

25
iar p.^a sup. puntual cumplim^{to} se encara a su execuc.
al dho S.^o Alc. de ordin^o de primer voto con el mes. 11.
y enaguato todo se nona tertim^o del referido Des-
pacho de su cumplim^{to} de su d. acuerdo, y de las diligen-
cias que se merecieron, y practiquen, el q. recoloque en el
Libro Capitular con^o de Acuerdo de este Ayuntam.
y se entreguen las originales a dho S.^o Alonso Cano
Fern^o p.^a que la dixi a donde se le manda; Pues
p.^a este su acuerdo a rilo de terminaron cumm^o fir-
mandolo el q. sabe como acostumbra de q.^e doi fee = Man.
Lopez torrado = Tore Orutado = Rafael Godoi = Bar.
Moreno = Antemi = Fernando de Luna

Pere^o En acto continuo el dho S.^o Alc. de primer voto Presid.
en el antez.^o acuerdo con los S.^{os} concurs.^{os} a el precedi-
do a vno politico a S.^o Alonso Cano Fern^o a r. virtut
re constituis en esta sala Capitular, y enterado de la
terior Acuerdo re constituiéron en el Real Posito
de esta V.^a y a p. xerencia de mi el Inf. arciop.^o, y de los
demas ya exp. rados se le dio a el dho S.^o Alonso Cano
Fern^o la Poder.^o Real, actual, corporal, o quari de Tuez
Presid.^o de este Real Posito, y en prueba de ello llevo a las
puertas de dho R.^o Posito, y mandando cumm^o se tra-
sen las llaves de el p.^a introducir a el dho S.^o Alonso Ca-
no, a q.^e no condescendio, y se dio p.^a entregado a su volun-
tad; y en seguida se paro a las Caras de Tore S.^o Perez
de esta vez. donde se halla el Arca de dho R.^o Posito
y puerta esta de manifiesto se le dio igual poder.^o en



Data despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

nombre, y renal de los demas referidos digo efecto
Carias por el mes como el referido Sr. Alonso Cano in
contradic^o de persona alg^a en cumplim^o del antea^o
Despacho del Sr. Subdelegado de la Partida de la Ciudad
de Badajoz, y su Partido, manifestando que Sr. ampa
rarle, y defenderle en ello, a no ser, q^e el Sr. Tribunal Super
rior se preceptue lo contrario, y lo firmo juntamente con el
referido Sr. Dⁿ Alonso Cano siendo rog^o el Sr. Jose de
Mendez, Fran^{co} Borrallo, y el Sr. Rafael Godon
Procurador Sindico Gen^l de esta J^o de que yo el Sr.
prescripto es no doy fe = Man^l Lopez Torrado =
Alonso Cano Fern^z = Ante mi Fern^{do} de Luna

Convenida a la letra con su orig^l q^e entregue a Sr. Alonso
Cano Fern^z y p^a que conste, y obre lo comben^{te} efec
to en virtud de lo mandado pongo el mes^o q^e orig^l
y firmo como inicio es no del Sr. y Ayuntamiento
de esta J^o de Villanueva de la Serena, y Abril on
de mil ochoc^{ta} siete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

Com. de Badajoz y Villanueva



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Rey... me he acordado... para que... se cumpla... y se observe... y se cumpla... y se observe... y se cumpla... y se observe...

Man. Lopez Torrado

Josef Guedes, Jose + Huerta de, Antonio Sierra menor

Baxilome Moreno, Amend, Fernando de...

Carlo de... y quatro de... Los sus... de mil ochocientos siete... Consejo de... Mayordomía... y Blas Parra... Lecuago, y Fran... Copejo Jose Guedes, Josef Otavado... Rafael Godoi... Sierra, y Baxilome Moreno... punto en la sala Capitular, concitacion...

Por la Certificacion del Señor Conde
 don Guab de Positon del Reyno conmu-
 nicada a esta Villa con fecha 19 de
 Diciembre ultimo remando onre
 otras cosas y de orden del Supremo
 Consejo se reintegren a este R. Con-
 sejo los 437 Ao x. y don más q. que
 de su fondo se sacaron para la parte
 de pago que correspondio a esta Villa
 de los 300 Millones repartidos en el
 Reyno y que dha Cantidad se saque
 del Arbitrio u Arbitrios que se pro-
 ponga adho Supremo Tribunal por la
 Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Posito.

para
 Condiciono
 Josef de Chugo
 en ambos
 como se
 y el
 no con
 mio por el
 ocupado
 el Pame
 en las
 den para
 a reger
 fue para
 y
 sacaron
 los q. dha
 aca
 C. a l. juio de
 noner Arne

Para que tenga efecto lo mandado
 por dho Supremo Tribunal es por
 que ala brevedad posible se suva
 dmd. mandas aitar a el Ayunta-
 miento para sus Salas y haverian
 me de su dia y ora para que yo pue-
 da Cumplir concurriendo personalm.
 a Cuanto debamos acordar.

noy gravoso ael comun de ves. para cuyo fin se va
 q. estim. Inicial es este acuerdo para remitirlo
 al R. y Supremo Consejo u camilla p. a su aprovacion
 y para el remate de dha vatores se espida estos
 preg. a los Pueblos inmediatos convocando Posito.
 nes p. a su mesora en todo el mes de Ago. y dia quin-
 ce viene a las once del dia de mañana Asi lo
 acordamos y firmamos.

Ind. m. a. Gillan. del Fierro y
Mayo 9 de 1807

Alonso Cano
Fierro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Alonso de primer voto

del tercer y cuarto voto
Don Pedro de Nalva, en cuya forma reconcluido
este acto, q. de dho y ser firmaron lo q. saben


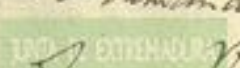
Contraband	Lic. Don Antonio Vela	Mar. Lopez
Al. se despacha	Don y Peres	Antonio Serrano
El oficio p.veo.	Josef Guadalupe	Jose + Huxia
de M. Pedro en	Rafael	
Valda		
	Baselome moreno	
	Ernando	



POAMEX

Baselome moreno
Ernando

27
Villan. del Fresno a
Tochocierro hene
Tornad. Alc. ordinario
or. Josef de Chugo
de Neg. por ambas
Enal y Antonio de
conena. y. el. Ar.
Comun. Agl. no con
Alc. ordinario prel
r. allante ocupado
Juan. Exepo el Pame
enmy. Tinto en la
on ante dieu para
te a ambas. Regena
condaron. Fue para
renta y Fresno y
enior se sacaron
el pago us los q. d. de
de. y. pago a enca. ca.
blanco y el finio de
de. y. enone. hene

noy gravoso ael comun de ves. para unyo fin se va
q. estim. Inicial us eme acuerdo para vntarlo
al R. y. supremo consejo de camilla p. a. su agraviacion
y para el remate de d. y. vatores se espida estos
neg. a los Pueblos inmediatos combocando Posto.
nel p. a. su mesora en todo el mes de Ago. y dia quin
ce a eme alas once del dia de mañana Asi lo
acordaron y firmaron.  POAMEX  los q. saben

[Faint, mostly illegible handwritten text in a grid format, possibly a ledger or account book.]

del recibo y cumplimiento
 Dn. Pedro de Nalca, en cuya forma reconcluis
 este acto, q. de hoy ser firmaron lo q. saben

Consta bien
 Ad. se despacha
 el oficio p.veo.
 a D. Pedro de
 Nalca

Lic. D. Antonio Vera de los Rios
 D. y P. de
 Josef Guadalupe
 Rafael

Mar. Lopez Torrado
 Antonio Sarramendi
 Jose + Auxilia

Basilio Moreno
 Fernando de Luna



Viendo el dia 17 de Mayo en la Villa de Villavieja del Tercero a las 27
de Mayo de 1807

a diez y siete de Mayo de mil ochocientos siete
fueron los señores D. Lopez Torred. Alc. ordinario
por el Com. Noble en Deposito el Sr. Josef de Echigo
Josef de dego. y Josef Humada Mes. por ambos
cada Rafael Godoy y Indio Gual y Antonio de
una Diputación de D. Amador de Monera, y de Sr.
Juan de Lomballo Diputado al Com. Agl. no con
lunio el Sr. D. Juan Parra Alc. ordinario por el
Com. Gual el Sr. Alc. m. or. p. allende ocupado
en asuntos del Sr. Sen. y Juan de Guzman el Pano
y D. Mes. por allende en ferias furtivas en las
salas suprimidas con ocasion ante diez para
traer y conferir lo conesp. a ambas Regens
de una conformidad acordaron. Que para
reintegrar al Sr. D. los cuarenta y tres mil y
novecientos de con orden superior se sacaron
del fondo del Sr. Postos para el pago de los gastos
de reparacion de esta D. de campo a cargo
de donde el vadio de un planio y el fin de
mas admas ^{en los montes y fincas} de consideracion de D. de unos de un
noy gravoso al com. de ves. para cuyo fin se va
de restim. Inicial es este acuerdo para remitirlo
al R. y Supremo Consejo de Camilla para su aprobacion
y para el remate de D. de vados se espida estos
Mes. a los Pueblos inmediatos combocando Postos
nes p. a su mejora en todo el mes de Agosto y dia quin
ce viene alas once del dia de mañana asi lo
acordaron y firmaron D. de los q. saben

POAMEX DATA EXTREMADURA



En la ciudad de Mexico

SELO QUARTO, & VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

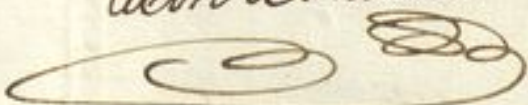
Man. Lopez *Josef Guadalupe* *Josef Huxia de*
Porras *Amunio Sierra menor*
Rafael Godoy *Amunio*
Bartholome moreno *Comandante*
Alfaro

re
S. no

Se le dado cuenta al Consejo de la representacion
 que se ha hecho a nombre de vms, insistiendo en
 la oposicion al nombramiento de Juez del Pósito de esa
 Villa en D.^{no} Alonso Cano Fernandez, vecino de ella, por
 las causas que han expuesto, y que ya constaban
 de los informes dados anteriormente; y enterado
 este Supremo Tribunal de ella, teniendo presente
 los antecedentes del asunto, y expuesto sobre todo por
 el Sr. Fiscal, ha acordado, que se prevenga a vms (co-
 mo lo executo) que de ningun modo se opongan
 a las deliberaciones del Consejo; antes bien las au-
 xilien y contribuyan por su parte a su exacto
 cumplimiento, sin que haya lugar a la audiencia
 en justicia en negocios puram.^{te} gubernativos, como es
 este. Lo que tendrán vms entendido para su cum-
 plimiento, esperando aviso del recibio de esta para
 ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios que a vms. m. d. Madrid 17 de
 Abril de 1807.

Jedro de Valda.



El Sr. Justicia y Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

COPIACION DE S. M. C.

FOAMEX

UNA COPIA

Villanueva del Fresno 17 de Abril de 1807



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

El suscrito, Secretario de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, ha acordado autorizar a los señores:

- 1. Sr. Juan...
- 2. Sr. Juan...
- 3. Sr. Juan...

Seaguis
Gustito



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

El suscrito, Secretario de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, ha acordado autorizar a los señores:



POAMEX

LENGUA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Domingo Antonio natural y no desta villa de Ulixon del ymediato Reyno de Portugal ante S. p. co y digo: Que haviendome trasladado de dho Reyno a este y asavia en esta Villa en el ganado de Ceada de Joaquin Cuello estando con el y por hacirme Cuenta tome una Huerta por Compra que le hire ala Viuda de Fran^{co} Andueca con animo de estableceme de vno en esta villa y suferarme a sufrir las Cargas y Leyes de este Reyno por ello y mi propia Utilidad.

A. S. Supp. se sirban vista esta mi sollicitud Condescer dex a ella mandando seme viente en los Padrones Vecinales pues asi procede de Justicia y merced. que ymploro el castigo a xxuego por no saver firmar

Joaquin
Cuello

Yo el Rey Jo el Em^o de p. Domingo Antonio Natural y vec. de Ulixon me ha presentada este Pedim^{to} para q. como lo firmo en Villan^a el Trezo y Mayo de mil ochocientos seis =

Alcaldes / Havendose dado cuenta p. m. el Em^o de Ulixon Pedim^{to} visto por los J. de Justicia Cavildo y Regim^{to} de esta villa q. abase firmaran el dho Pedim^{to} q. saben en una conformidad Dixerons que se le tenga por tal y q. se le conceda en lo dho con resp. de los demas disfrutando en misma preminencia q. los demas

vez. contribuyendo por dha. herencia con las cargas
concesiones q. los d. señores vez. lo q. se le haga saber
para su mejor. así lo acordaron. los señores
en el ay. de Villar del Fresno. a veinte y tres de
Junio de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey

[Signature]
D. Juan de los Rios Man. Lopez
Lopez

Josef Aureade
Rafael Pico
Josef Grudez

Antonio Garcia mena
por Bartolome Ortega

Non /
En el ay. de Villar del Fresno. a
veinte y tres de Junio de mil ochocientos
y siete años. Yo el Rey
Domingo Amans
Yo el Rey



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Señor Manuel Antonio Díez cirujano
de Don José de Pinedo y Solís, teniente
coronel de Infantería vecino de
Villanueva del Fresno por lo tanto que
mejor corresponda digo: Que habiendo
quexado mi parte de que no teniendo
tacha legitima no se le habia incluido en
la propuesta para los oficios de Justicia
correspondientes a su estado noble se me libe-
ra la Real Provision que devuelvo para que
no estando remitido al Dueno jurisdiccio-
nal dicha propuesta se ejecutase de
nuevo, y antes de nombrar persona
del estado General en calidad de deposito,
se incluyese a Don José de Pinedo sino te-
nia tacha legal notoria, previniendo que
el caso de estar remitido a la propuesta

se esperar el nombramiento, y puesto en
 posesion al electo vran mi parte de su
 derecho. No ha vado de esta Real Provi-
 sion, por que efectivamente se habia re-
 mitido la propuesta, se habia hecho el
 nombramiento, y se habia dado posesion
 a los electos en primero de este mes como
 resulta del testimonio que presento. En
 el se ve que Manuel Lopez Ferrad esta
 sirviendo en calidad de depositario, el oficio
 de Alcaide Ordinario, y por el estado noble
 no obstante que mi parte estava habil
 para ser propuesto y elegido, y en contra-
 vencion manifiesta, a las regalias que co-
 rresponden a su estado, y a las esentorias
 ganadas recientemente en esta Superioridad
 por lo qual para que en su tiempo

se declare nula la propuesta y por consiguiente
te la eleccion para el referido oficio de
Alcalde por el estado noble = suplico a V. E.
se sirva mandar librar la Real Provision
ordinaria de Informe y justificacione,
pues antes presento que pido furo = Licen-
ciado Don Alvaro Gomez = Manuel
Antonio Diez = En su virtud se libro la Pro-
vision ordinaria de informe y justifacio-
nes; y habiendose evacuado y remitido al
Acuerdo de dicha nuestra Audiencia
se entregó a las partes el Expediente
que se devolvio por la de Don Josef de
Guevedo sin decir cosa alguna, y por la
del Conde Juan de Siquiniano de cre-
dulo alegando quanto tuvo por conveni-
ente y otorgando se destinase la

pretension de Aquel condenándole en las costas. con presencia de todo lo qual y de lo expuesto en su rraon por el nuestro Fiscal se provoco el Auto que dice

Auto asi = Caeres primero de Junio de mil ochocientos siete = No ha lugar a la pretension de Don Josef de Tivedo, a quien se condena en las costas. Y haga se entender al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que en lo sucesivo proceda con mas seguridad y circunspeccion en las razones en que funden sus propuestas. Proveído en Acuerdos de este dia y lo rubricaron los señores que le componen de que certifico = En rubricad =

Yna = Y parado el expediente al Jefe General practico la de costas que sigue

Fuacion y El Farador General de una Real Audiencia en cumplimiento del Auto de el Acuerdo para y regular la forma que se preceptua obradas por parte del Consejo Real y Regimiento de Villanueva del Fresno, en que se condena a Don Josef de Inceda y Solis en la forma siguiente = Al Relator por la vista de los autos quarenta reales = Al Abogado del Seno y Fiscal por el reconocimiento de los autos y estension de una respuesta veinte reales = A Don Pedro Porro Abogado por un pedimento que ha formado y reconocimiento de los autos sesenta y seis reales, un recibo que a compania a esta taxation = Al Secretario de Acuerdo por dos autos y mitad del definitivo ocho reales, una entrega de ello despues de la taxation del poder dos, dar cuenta de los pedimentos ocho cinco notificaciones

cinco, uno dunto y mitad de oro uno y die
y siete maravedis, una nota uno, mitad de
una llevada al Señor Fiscal uno, ^{de otra de} de poner
los en esta oficina para la tasacion de, de la
revista de ella quatro, y el derecho de tira
treinta y siete con catorce que todo ha e
setenta y dos con treinta y uno = Seran marau-
mento de esta tasacion los derechos de
despacho que se libre para la percepcion de la
providencia = Al portero de la sala por un
apremio quatro reales de manutencion a la
virta de lo auto sus, que todo ha e diez =
Al Miguel Diaz Roman Procurador por tres
pedimentos que firma el uno de Abogado
diez reales, una toma de auto quatro y el
la agencia veinte y uno que todo ha e
treinta y cinco = Del papel del sello quarto
mayor ^{de} ~~de~~ doce reales y ocho mrs. =

Dellos oficio quatro maravedises = De un au-
mento a favor de la Real Hacienda
un real y dos maravedises = A Fernand
de Luna Escriuano de Villanueva del Fresno
por un poder en copia quatro autos, quatro
notas, tres notificaciones, siete testigos y el
testimonio, ochenta y tres reales = Del papel
gastado en las diligencias obradas por sus cel-
cidad Escriuano veinte y un reales, seis mrs =
De un aumento de esta tasacion doce reales, del papel
de ella dos con doce maravedises, y de la devolucion
ala Lma. de Aviedo dos que todo hace
diez y seis, con doce = los que se han de satisfacer
por el referido Pro. Roman = Importa esta
tasacion con arreo de Avaniel trecientos se-
tenta y siete reales y veinte y nueve maravedises
Salvo yerro. Facere y Junio Diez de mil
ochocientos y siete = Don Miguel

Josef de Pineda = De cuya tasacion ³⁴
se confirió traslado a las partes; y en Revetoria
de la de D. Josef de Quevedo se mandó correr
sin perjuicio. Y conforme a lo de verdad fue
acordado expedir esta nuestra Carta. Por la
qual o mandamos que luego que la recibieris
o con ella, lo requirais, veais el primer auto
previsto por el teniente de dicha
nuestra Audiencia en primero del quince,
lo guardéis, cumpláis, y ejecutéis, y hagáis
guardar cumplir y ejecutar segun y como
en el se previene, y manda. Arreglan-
doos para la cobracion y pago de cor-
tas a la tasacion inserta; temiendo
por mayor acrimiento de ella los de-
rechos que vayan anotados al pie
de esta ~~nuestra~~ Carta y quantos

se devenguen hasta que tenga cumplido
efecto; obrando para su total cobran-
za en caso necesario efectivamente
contra los bienes de los mencionados.

Don Josef de ~~la~~ Poveda y Solís.

sin haber ni permitir se haga
lo contrario pena de la muerte
muerta y de cinco mil maravedíes

de oro para la nuestra cámara

bajo la qual mandamos a qual-
quiera escribano la notifique y de

ello de e le correspondiente testimo-
nio. Dada en la villa de

Castro a veinte y seis de

enero de mil y setecientos y

Junio de mil ochocientos y Noventa y tres 35

D. Fran. Carbonell

D. Pedro Juan de

D. Juan Lopez
P. Vives

E. Canhojeras

D. Don Fran. de la Cruz...
...conclusiones...



Canciller
D. Fran. Lopez
y Vives
Mar 4 de 1803

Dada en la ciudad de Madrid...

Secretaría de Guerra

Para que la Junta y Ayuntamiento de la P. de Villanueva de Arriba
...a instancia de Manuel
...da

POAMEX INTA DE EXPEDIENTES



Ciento treinta y seis maravedis.

36

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de Sicilia, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca de Sevilla, de Cerdeña
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen; Senor de Vizcaya y de Molina
&c. A vos el Alcalde mayor y or-
dinario de Villavieja del Fresno
saludy gracia. La razon: que en seis
de febrero del anterior año se hizo el
Acuerdo de unida R. Audiencia de
Extremadura que reside en la Villa
de Alcala el numero del qual sig. to
es de 100. Manuel Antonio Diaz
en nombre de Fernando de Luna

Recibo y Escrivano del Ayuntamiento
de la Villa de Villanueva
del Guano, ante el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres, Oydor de Su Magestad, y
por el dicho Sr. D. Juan de Caceres
que mejor correspondiere y en virtud
del poder que presento, presento y digo:
que en embargo de que por Leyes del
Reyno, y por notissima Real Cedula
esta prohibido que ninguno haga fun-
ciones de Escrivano sin estar legitima-
mente autorizado para ello, pues
en el caso de necesidad, para crear
un Oficio de fechas, o preciso la aproba-
cion del Consejo, y en embargo tambien
de que habiendose pedido cierto infor-
me a la Junta de dicha Villa
acerca del numero de Escrivanos
que era necesario para el despacho
de los negocios, se concertó que bus-
taba uno, sin embargo, digo, de otro

37
sucede ahora que en diez u Once
pasados, el Ayuntamiento nombró un
Fiel de fechas que hiciera las veces de
Escribano en las ausencias, enferme-
dades y ocupaciones de mi p.^{te}
Acaso no reclamara esta cosa algu-
na si solo se tratara de las ausencias
y enfermedades, pero se trata tambien
de las ocupaciones, y Fernando reclama
conoce el artificio que hay en esto,
y la facilidad con que habiendo tres
Tuecas en el pueblo se le puede suponer
ocupado con uno, para que haga oro
ante el Fiel de fechas qualquiera
diligencia en que haya interes por
las intrigas y partidas que hay en
aquella Villa. Para evitar este in-
conveniente, y las perjuicios que
sufriera mi p.^{te} en las producciones

18
y obenciones de la Escribania, recurrió
al Ayuntamiento reclamando el
cuidado de acuerdo, ofreciendo dar despacha
das todas los negocios, poniéndose de
acuerdo los referidos tales Juces en quan
to á las horas de despacho; pero se de
sistió una pretension segun resultó
á terminacion del memorial que pre
sento; y para el debido remedio sup
licó V. E. se sirva mandar que el Alcalde
mayor y los ordinarios de Villanueva
del Fresno, no estando ausente ni
enfermo ni paxie, se abstengan
de despachar ante otro los nego
cios de sus Escribanias, librandose
me para ello la correspondiente
R. P. provision, pues así es jus
ticia que pido como V. E. lo
pidió.

Peña = Y conforme a lo decretado
fue acordado expedir esta nuestra
Carta: Por la qual os mandamos
que luego que la recibais o con ella
se os requiera por parte de dicho Fer-
nando de Luna, veais el primer auto
dado, prohibido por el Acuerdo de
dicha nuestra Audiencia, lo guardeis
cumplais, y executeis, pagais e
guarde, cumpla y execute en todas
sus partes, segun y como en el se
previene y manda, sin contrave-
nir a su tenor, ni permitir que
contravenga en manera alguna
pena de la nuestra merced, y
de veinte mil duros para la
nuestra Camara, bajo la
qual mandamos a qualquiera

Escibamos la notiffica y de to.
Dada en la villa de Cáceres
a quatro de Julio de mill
de noventa y siete

D. Juan Sordela
Caldenon

D. Juan Carbonell
D. Juan Lopez
de Villanueva

Q

S

Q

... de ...
... con el ...



Comister

D. Juan Lopez

#2 de ...
Q

... de ...
...

Secret. de Acuerdo

Para que el Alcalde mayor y los ordinarios de la
villa de Villanueva de Yndara cumplan lo que
se manda a ... Fernando de Luna

REPUBLICA DE MEXICO

POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

...

delo un me naga culpa ni incurra en pena de caduca
don, e sub ruidores en unta tenencia se abten, de
bravo de Alondras ^{duos años} y vna. e acordaron que
por nombrar a el dho. Alondras et a Alonso
Lario Penas nombrado por lo venia y quanto
elecciones y en lugar de Alonso penas p. allen
e en ferno a Juan Enrique Gonzalez Gomez
aquienes tales haya sido q. q. se pte en el nom
bram. y abauado el nombram. to (all q. conuen
ran lo q. guardas Reladores) compareceran a de
clarar. Con lo q. se acordara este auto de q. dho.
Hernani Dny. ^{nos} q. nos. propuneron en labil
do a dho. y para lo cargo se habia acordado la
venencia de Juan y de dho. y Vellora es lo val
digo a dho. dho. y dho. vende que debena
en p. quanto a dho. quando meng. p. el pago de
quarenta, y tres mil r. p. de la calidad de dho. y de
suplio. el capital de dho. de la mis. p. de
la dho. y se reparado de dho. p. dho. y
at. de dho. de dho. de dho. y dho. y dho. y dho.
avido no se ubo presente, f. de la p. de dho. y
vroucho ambuicio debe pceder. inencia del
R. y Supremo Consejo de Castilla. En m. de
q. de dho. dho. y dho. acordaron q. se aga el
p. de dho. y imp. auto de dho. y dho. y dho.
ambuicio, y q. se admisa p. mano del p. de dho. y dho.
de dho. de la p. de dho. y dho. y dho. y dho.
mente acordada sus m. de dho. y dho. y dho.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el día... en el número... de... de...

Man. Lopez... Josef Guadalupe... Rafael... Man. Casallo... Benito...

Amén

En conformidad... con el acuerdo... de...

En la ciudad de... el día... de...

tenian el Potril, y buen el loro y Pan en la
Debera de Seguras, pero no tenian otra, con
cuyo motivo se ha expedido una Real Cedula
en 17 de Mayo con referen. la guerra p. q. se ay
en medicina. La Debera es Seguras. Mediana
lo qual parece que deben tenerse en consideracion
con los danos naturales Propuestos p. q. las dhas
en dho. m. y sup. m. con referen. guerra no en la
mas en las dhas. sup. m. la Camilla ni por el con
trario, p. virtud de lo qual, atendiendo el p.
proporiente p. una parte ay instancia no
ha de ser p. el comun inter. Considerando
no puede solmignare otro arbitrio p. lo q. se
debe p. q. el dho. m. ay m. y q. dho. m.
en dho. m. y m. p. dho. m. vende. p. por otra
parte para lo q. respecta al arbitrio con
cedido a instancia de los interesados, el teniente
dey y la dho. m. solo lo fue el punto de dho.
y dho. m. en varios puntos b. y tal vez
una parte del de m. p. dho. m. vende. La soluci
tud en dho. m. p. el pago de dho. m.
de en favor del dho. m. p. dho. m. no solmignare
p. dho. m. p. dho. m. sino es el de todo.
Atendiendo a dho. m. p. dho. m. ya por tener
existencia de m. y unio mil p. poco mas
omeno p. la obra de la dho. m. la Debera
es Seguras como p. q. dho. m. en dho. m. m.
de la dho. m. p. los p. y la dho. m. m. p.
dad p. dho. m. p. dho. m. la dho. m. m. p.
de el dho. m. p. dho. m. p. dho. m. p.
p. a los quarenta y tres mil y mas reales.
humana q. con lo p. dho. m. m. p.
y dho. m. p. dho. m. p. dho. m. p.
maladita vende se lo tiene la dho. m. de dho.
la Debera es Seguras, parecia regular repre
sentarlo asi a dho. m. y sup. m. con referen.
Camilla solmignare el referido arbitrio, y
la dho. m. p. dho. m. p. dho. m. p.
dho. m. p. con los puntos en dho. m. p.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SIETE.

En virtud de lo qual el Rey y yo acordamos que para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda, y para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda, y para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda...

Don Antonio de las Heras

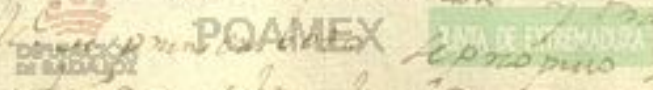
Don Juan Lopez
Don Blas de Alamo
Don Josef Guadalupe

Don Juan Antonio Sierra
Don Josef de los Rios
Don Rafael de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En virtud de lo qual el Rey y yo acordamos que para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda, y para que se cumpla lo que en las leyes y ordenanzas de esta Real Audiencia se contiene en materia de lo que toca a la Real Hacienda...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE ~~MDC~~
OCHO CIENTO S SETE.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Proposiciones

En haca el Lic.^{do} Fr.^{mo} Antonio Beler Rey, y Teniente Abogado de las R.^{as} Conve-
jos, y Alcalde m.^{or} de una villa de el Ayuntamiento de ellas en su con-
vildo de 23 de el mes de Junio de mill ochocientos siete, y.^a conaegia
los desordenes, y perjuicia, en cumplim.^{to} de sus obligaciones juradas,
y son las sig.^{tes}

Proposiciones

1.^o Sin embargo de q.^e y.^a R.^{ta} Provision de diez y siete de
Agosto de mil ochocientos siete en virtud de R.^{ta} Decreta
de excusa de Julio una mandado, q.^e y.^a la guarda de los ca-
daveres, y papeles del Fondo de Tropic, y obituario haiga una
arca con tres llaves, hace muchos años, q.^e esta no se tuvo
en esta villa, y de q.^e se halla en la lamina de S.^{to} Simon.
Por lo qual los cadaveres andan como el hueso hardome
y el mayordomo depositario, enviandolo en otras finq.
diversas de las de su institucion, siendo asi, que y.^a R.^{ta}
R.^{ta} Provision, y otras R.^{tas} ordenes particion, se prohibe, y
tiene y.^a la misma semejanza manija =

2.^o Las Fincas de Tropic, q.^e son la Dehesa de Caldeiranas
y la Dehesita, cuyos frutos son de yrabai, y bellota, no
se arrandan ni venden en publicas subastas con las
formalidades, q.^e establecen las R.^{tas} ordenes, anunciandose
aquellas, el sitio, dia, y horas de sus ventas en los T.^{tos}
de las circunstancias, y en la capital =

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA

Las provisiones de don frans...

30
hacen con contemplacion, y sin Justicia, y en muchos
menos de la mitad de su justo valor, como despues
se manifestara.

El fruso de Bellota se aprecia, y no se
se calcula, y quando se calcule, no como y.º los
los cordos, q.º puede hacer cada Dhuano: y asi succ.
q.º se emaxo muy ganado del q.º ganos, y puede salu
mamente en grave perjuicio de los Dhuano de
los cordos, q.º pagan la bellota =

Este p.º se regular se proporciono
q.º quede p.º el ingreso de los cordos de las matas
de los v.º, y como lo prevenido p.º un com
isionado del Sr. Governador del R.º y Supremo
Consejo de Indias, y q.º contra de testim.º unido a
el libro capitular del año 1735, se dan cuenta a los
Concejal, Diputado del comun, Procurador, y Caball
ros, Cóns. y Jueces titulan, de diez, o de doce caídas a cada
uno, y de dos a cada minimo ordinario, y con de la voz
y consenso de ambos, tengan, uno uno de los m.º de
Cabezas; En cuyo respecto caso las recuentan, dando los
el comprador a los vendedores, ademas de lo q.º se paga
a los propios, y.º la bellota, y gastos de manutencion, que
sona n.º p.º cada caida; de manera q.º cada quince
ta n.º se los surtan a los propios, y a los q.º tien
mentado q.º se le den los sobrantes. De lo referido un
tan accionado el Alcalde m.º, como q.º averig.º en el
año pasado de 805 se le repararon 12, o 13 cordos
o v.º, y no los quisó admitir, en el proximo año
de 806 admitió los q.º se le repararon y.º y

van en todo como una verdad, pero con el animo deliberado
 de resquebrajar a los Propios de Soc. N.ª, q.ª juraram.ª en la ley
 la bellota, q.ª aprobacionen las lo.ªs, andes. Asimismo, compare
 con el mismo objeto algunas acciones de vecinos y particulares
 a quienes se le repartieron, dividielos a cada quarenta
 n.ª q.ª cada uno, y ademas pagando a los Propios lo que
 correspondia.

Con una consideracion, y la de q.ª en cada año, bue-
 no, mediano, y cromo, uno con otro se pueden calcular mil cen-
 ta, q.ª engran con la bellota de May Debray, se saca p.ª
 temeraria infalible, q.ª en cada uno de ellos se entregan
 a los Propios, y a esp.ª el sobrante de ellos quarenta
 mil n.ª. Y se deja a el discreto del presidente lo que
 importan los tiempos, o acciones conq.ª mas, q.ª corran
 su racion, y sin otras con ellos, ni sean en los
 cueros.

[Handwritten signature or initials]

En el dho. testam.ª escrito al libro Capitular de
 1795 resulta haverse mandado, q.ª q.ª el Mayordomo de
 Propios se lleve cuenta de los gastos de la moncañera
 de May Debray, y q.ª fennida esta, se ponga aquellas
 en limpio, y se publique su formacion, q.ª q.ª cada ve-
 cino q.ª ha tenido cargo en dha. moncañera queda con-
 ta, y reconocen sus partidas, reclamando las q.ª no les
 parecen justas, y si todas lo son, quede satisfecho: Na-
 da de lo qual se equivoque, y todo aunque pagan forsa-
 do se quedar.ª intramurando con temeridad, o veni.ª

En quanto a los juros de Terbar no
 son de inferior calidad, quando no van de superior
 los de May Debray de Propios respecto de los de Ter-
 bar del estado. En otras cosas involuc.ª para a co-

DUPLICACION
 DE BASTON



Data despacho de oficio quatro dias.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

En este q.^o la Ymbenada cada ovej en estas, y de aqui se puede inferir el perjuicio q.^o el menor valor q.^o se infiere a los Propios. No nos acordamos a lo q.^o fuere de este terreno, para se a tomar noticia en seros de los lav.^{os} en Pasajes, y en otras Lueblas: y despues formar cuenta de lo en q.^o comiese el perjuicio a dho. caudal publico, y a dho. q.^o la sobra de con el menor valor de los partes en su vencon. y reflexionen si la suma tan estrecham.^{te} con. congado en la recora adm.^o de el, tiene facultad q.^o hacen tales gracias, y moderaciones.

Se encuentran otro perjuicio no me hay considerable, y comiese en q.^o masimolo tan dilatadoz valdes, y sembrados en ellos las Dehesas de Yguay, de Potar, de la Hoyada, y de la Huacada del Concejo, no se han hecho en ellos; aser bien los primones, y la quarta estan señalada en Baldo. marzo, y la segunda, y tercera en la Dehesitas: sin cuyas permision, el producido, y valor annual de uno de los fincos de Propio pertenecian a una mitad mayor de lo q.^o con ellas valen.

En q.^o tenga lugar la replecion, q.^o vulgar.^{te} se hace de q.^o en los valdes no hay tierras del apuebo, q.^o lo son las de Baldo. marzo, y Dehesitas, para prevenciones de la quention de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

que mejoría, y consultando precisam^{te} la R.^a recula de ocho de septiembre del 782. se reconoce q.^{ue} los señalam^{tos} de las D^{tas} de Tegway y Totay deben hacerse en terrenos superiores, y a el proprio, y no en los mejores, considerando la infierencia, y proporcion en la bondad de pastos abarcados, abrigos, peso, y extension, q.^{ue} todo ello se puede encontrar en varios p^{ar}ages de los valles, y en el meso de q.^{ue} p.^{ar}te estan la D^{ta} de Tegway, y la de la Bata^{da} del conejo en Balconeros sin p^{ar}te, q.^{ue} la divide, con ganado se entra en los del otro, y el Baco no lastiman o matan a el Tegway, y como puede suceder, q.^{ue} las Tegway beban donde las Baco, y sea uso perjudicial a el Tegway, espresamente que alguna ruina.

Tiene q.^{ue} si los criadores del Tegway obrasen conuidas de estos conoim^{tos}, y no lo fueren igualm^{te} de las demas especies de ganado, q.^{ue} p.^{ar}te faltas de cerca se entraran a pastar en el quareso de Tegway no podrian menos, que haver solicitude, q.^{ue} este se quite de Balconeros, lo qual no han hecho ni aun se han valido de la ocasion de el arbitrio, y de la proporcion p.^{ar}te de el quareso.

Tiene tambien al Fondo de Pao^{pi} la tercera parte de las penas de las demerrias ordinarias, p.^{ar}te virtud del acopio, q.^{ue} la villa tiene hecho con la R.^a Hacienda, p.^{ar}te lo qual. ademas de otras razones debe hacerse acopio de ellas con la Intervencion, y feo

de el lmo. y q. este l. fin de año ponga testim.º con
distincion de las que se han observado como cada uno
de los tres J.º Jueces ordinarios, cuyo testim.º sirva
q.º justificacion del cargo de la cuenta del Mayordom.
mo. Pero esta formalidad solo la ha observado el
Alcalde m.º propomiento, y no los J.º Alcaldes ordi-
narios. Mas es q.º aquel desde 21 de marzo en q.º tomo
posesion de su empleo hasta fin de Diciembre
de 805 dio y.º treinta y seis de May q.º n.º 3798 n.º
y veinte y tres, y en el proximo parate de 806.
(sin embargo de q.º se previno a los Guardas q.º no
le llevaran Demercias) dio y.º M.º razon 122 n.º y
veinte, y quatro m.º, como recien de los reci-
bos de los Mayordoms, q.º obran unidos a el cuadern.
no de May Demercias. Los J.º ordinarios de M.º año
de 805 solo dieron y.º M.º razon 122 n.º y doce
m.º, y en el proximo aneacion de 806, uno de M.º
J.º Alcalde 32 n.º, y el otro 100, cuyo regimen
es perjudicial a M.º Fondo, y a el p.º, y el imcao
de los sobrantes, y asimismo se previno a el lmo
de los imcaos, q.º lo son recibidos.

En los valdies.

En los dilatados valdies hai muchas encimmas,
y se crian muchas si no se consumian con los jue-
gos, y con las rozas, y se tolera el corte de pios, y ranos
y.º leña en todo el año, q.º mucha se conduce a S.º
blo y ranos, y aun a Corcu.º. El fardo de bellota
se usa en gran copia a costumbres de repantirlos con.

tra lo q.^o disponen las ordenes, y en evidente perjuicio de
los Sobres, siendo muy q.^o aquellas personas a who y.^o el
aprovecham.^{to} de la bellota de los cabedoy.

La circunstancia, o circunstancias es, despues
de hecho q.^o el mes de septas el segundo registro del gana-
do de ceado, forman partidos y.^o unos hombres impuando
cargando a cada uno y.^o q.^o se les arrojan liegos, y cin-
cuerra ceado, o may, o meng como les parece. Si de lo
registro resultan y.^o ejemplo quince mil ceado, se van
acomodando, mandole a cada uno lo q.^o corresponde: lo
to es de ceado sueltos, o de pias de conto mun.^o de
caberas se completan las q.^o hacen un partido: y ad
extrangero, o cader, q.^o tiene quinientos, seiscientos, o
mil caberas, se le dan aquellos partidos, tres, quatro,
o may, q.^o corresponde a su ganado. Pero es arribe
may si a cada uno se le reparte bellota y.^o q.^o saque
sus ceado cebado: Nada de esto, pues a los veinte o tre-
inta dias, y si a el Sobres se le acaba la bellota, y si
a de cebar su ganado, y no le dan entrada en el
debarazo, ni compra bellota en los Sobres del con-
do, precivan.^{to} la ha de hacer, y si no lo hace de una
manera no tiene mormonad.

Y con el Sobres q.^o sucede? lita
y.^o su respo, y y.^o el miedo q.^o le tienen le guardan
mejor sus partidos, si le reparten tres, y si otro los
corresponden y.^o ejemplo quatuorcientos, y cincuenta
caberas, si unan a comer la bellota los cincuenta
sobres, puede sacarlos gerdas, y cebado sin corrahe





SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

un quarto, y el Sobaco no puede sacar a
baldas. El Sr. Toderon quando no se calga
del medio propuesto mantiene sus quatro cien-
tos y cincuenta arroyos en los calces hasta que se
acaba la bellota, y luego para venir a Palmaria,
donde se le da may lugar q.^o a el Sobaco, y q.^o lo que
compra vienen a los q.^o se las reparan sin tener
ganado; y los otros los lleva a la Deposa de el
Estado, cuya bellota a comprado.

La memoria, o aproucham^{to}
de la bellota de los calces es tambien un fantasma
mirado con respeto a q.^o con el nombre de baldia
se dice, y esta en el abuso de q.^o aquel a quien se
le repara la bellota de un Partido solo puede
renunciar el ganado extraño, a quien su due-
ño o ganadero le daie, o el dueño del Partido
a comprado q.^o el suyo. Sendo este modo de pen-
sar opuesto a toda razon, y a la practica de
todos los pueblos; pues el gobierno q.^o medio de
los reparacion^{tes} los q.^o era comun, y baldio, por pri-
uatico q.^o cada uno lo q.^o se le repara, y asi los de-
may ningun dño tienen a esto: como si se dicen
mil duos q.^o los vecinos de Villanueva del
Ternero luego q.^o se reparacion, y dicen a cada
uno la cantidad q.^o y proporcionalm^{te} se le correspon-



Data despachos de oficio quatro mil.

**SELLO QVARTO, AÑO CL.
MIA. OCHOCIENTOS SIETE.**



Ello, a la 7.^a de Mayo, y recibia todo, ni que se tomar los decimo.
 El Repartim.^{to} de la bellota de los baldios,
 debe ser con arreglo a las R.^{as} Ordenes, q.^{as} tratan de la materia,
 dando a el grande bellota suficiente, y.^a toda la
 montana repartiendo las en primer lugar y.^a las cosas
 de los Pobres de pizarra, conchas, y si de este modo no abs-
 cama y.^a los de los Soldados, q.^{as} usen con su dinero la bu-
 quer, y compran en suelos particular.

En el Repartim.^{to} de R.^{as} Contribuciones

El Repartim.^{to} de R.^{as} Contribuciones se esta haciendo
 en esta villa contra lo q.^o dispone las R.^{as} Ordenes, q.^{as} exigen
 en el asunto en grave perjuicio de los q.^{os} las cobran, de
 los caudales publicos, de q.^{os} se usa y.^a para los pagos, y de
 los mismos contribuyentes. Aquellas Ordenes, q.^{as} en este
 año se cobran los dias de Otono, y conuino, q.^{as} se cobran
 en el anterior, y q.^{as} en Enero, y Febrero se hagan precisam.
 los repartim.^{tos} q.^{os} luego cada se reparte con ciencia tie-
 ta, y sin exponerse a dudas, y lances: tambien se man-
 da, q.^o la Justicia, y Ayuntamiento de este año sea obligada
 a cobrar el ultimo tercio de el anterior, y los dos prime-
 ros del cor.^{te}, q.^{os} ocurriran a q.^o como los del anterior
 ya no tienen jurisdiccion desde primero de Enero, no
 sean atendidos, ni respetados, como corresponde.

Lo no se hace, y lo q.^o succede es, que
 q.^o el primer tercio se cobra a buena cuenta, y a trib-
 to quanto se puede de la vecina se toma del caudal
 de Propios, y de otros, se estan pidiendo, quanto se

Encuentran, y si se ofrece pagar premios de toros, o
de los, la monta de la cavalca y rones, a el Médico, Médico,
y de otros, q.º vienen de otras, q.º el Reyam.º se les res-
ponde, q.º no hai ningunos, siendo así, q.º p.º las B.º
Ynteraciones, y otras ordenes de España se prohibe q.
se use de arros fonda y.º otras fines, sean las q.º
fueren, el Reyam.º se trace aha ^{en fin} a el año, y
entonces se apacema con el mayor rigor, y todas
son fatigas, y apuras, q.º pueden, y deben evitarse.

Quando a Campo

Por la B.º Ordenamos de 12 de Dizebre de mis Vere-
ciones, quaranta, y ocho, y.º otras B.º cedulas, y otras
y.º las leyes del Reyno está mandado, q.º se guarden
las sembrado y las cradas, los Plantios, los Arboledas,
y las Dhesas aradas, y acoradas, nombrándose y.º
ello la persona, o personas, q.º sean necesarias. En es-
ta villa hai nombrado un solo guardado, q.º lo es de
la Dhesa de Reguay de la de Torres, celador de los spon-
tes, y de las sembrado, y demás cradas, lo qual es
imposible, q.º cumplim.º de deberes, mayoram.º de ami-
endo todas las noches en su casa, estando por de
loj dias en el Pueblo, y muchos no sale de el: A un
hombre le regalari gravos, chacinas, caracidas de
leña, y hacer otras cosas, como es notorio, cuyos em-
barazos junto con la otra imposibilidad es parte
de la causa de tanto, y tan graves daños, y perjuici-
os, como hai en las sembrado, y en el campo.

Ordenamos municipales

Todoj los Pueblos deben traer ordenamos

municipales, y solicitan su aprobacion en el R.^o y Supre-
 mo Consejo de Castilla; y q.^o se traiga unas reglas fijas
 del buen gobierno, y unas penas invariables de la de-
 nunciacion. Pero Villanueva del Fresno no ha hecho, ni ha
 querido hacer sus ordenanzas municipales, y asi se
 a visto, q.^o cada año han novedades, y aun las ha traido
 dentro de uno mismo en las penas de las denuncias
 y en otras cosas: Por lo qual el R.^o Acuerdo de los
 Sres. Regentes, y oidores de la Audiencia territorial
 q.^o su Auto de 11 de Mayo proximo pasado entre
 otras cosas dice asi: y q.^o en adelante traiga en
 este Pueblo (esto es Villanueva del Fresno) las reglas co-
 rrespondientes q.^o su gobierno procurarian el Subsidiado.
 Alcalde m.^o (D.^o Antonio Vela) con el Ayuntamiento de los
 expresados villa formen las convenientes ordenanzas, y
 solicitan la necesaria aprobacion de Elly.

[Handwritten signature or initials]

En el Gobierno

Señ muchos los articulos q.^o han q.^o trata en esta
 importante materia. Primeram.^{te} llama la atencion la Reu-
 lacion de la precaria, y las vinculas q.^o en un mismo, lo qu-
 al segun las circulares de 6 de Mayo de 1790, y otras ha de
 tenerse el primer cuidado, y vigilancia del buen gobierno de
 los pueblos, procurando el establecim.^{to} de aquellos, discur-
 riendo, y proponiendo arbitrios a el Supremo Consejo de
 Castilla q.^o dotar convenientem.^{te} a Maestros de Procedim.
 y de Justicia en la doctrina primaria, leca, Latina, y comun
 y asi mismo q.^o habilitar a los muy pobres libros, y la-
 mas, tinta, y papel. Otro articulo es dotar un campo
 aprobado, y proponer arbitrios q.^o ello. Otro es, q.^o el go-
 bno q.^o lo es no solo la moneda, muy tambien el peso

POUMEX



✠

Para despachar de oficio quatro mrs.

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Señalero se le libere abstruccion del Reparti-
miento q.^o la rotacion del oficio titular, y que por eso
le pague el caudal de Hospicio quatro mil y cien reales,
cargando los tres mil y setecientos, q.^o se repartan á su
ley de hacienda, labradores, ó q.^o tienen algun trafico.
Otro es, q.^o se cuide q.^o la Botica este bien provista, y que
los remedios sean bien acondicionados, haciendole cargo
de lo contrario no solo á el Boticario, mas tambien
á el Medico, q.^o lo dirimula, y no dé cuenta formal q.^o
stare á la Justicia. Otro es q.^o las Fuentes, de cuyas aguas
se abasteca el pueblo se cuiden, y se evite el daño, que
causan á la salud publica q.^o su suciedad, segun el dis-
tamen del actual Medico titular, y su amercion. Otro
es q.^o se acuerden los medios, y adiciones q.^o reformen
los impedidos de las calles de la poblacion, y hacerse
nuevos en las q.^o no las hai. Otro es, q.^o se reuene otro
tanto q.^o poner con decoro la sala capitular, hacienda
de la oratoria q.^o engrada muy espaciosa, y q.^o no sea
arraigado subir q.^o ella, como esta succediendo. Otro
es, q.^o se disponga lo conveniente q.^o amplien la B.^o de
el, haciendo las divisiones necesarias q.^o la immo-
bilizacion de los R.^o q.^o en tanq.^o caso es indispensable,
con talaboy donde estan los r.^o de gravidad sin la
modificacion de sujetarla á una cadena, y hacienda
de lugar comun donde se anojen las suciedades, cu-
ya quoracion infiere á los yeros, y tal sea trans-



Dada despachos de oficio quatro nros



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCENTOS SIETE.

Manda a lo sumo del Pueblo. Yernalm. q. de su calley y casay se quiten, y recien los ceray, pues ademas de lo mandado anteriorm. en los tiempos de las Epidemias como en gijay, q. se acabas de experimentar en las Provincias inmediatas, como un fomento de muy enfermades se ha prohibido q. se repida B. ordena el contacto, y cercania de tan inmundo ganado: Ademas de los qual tiene acreditada la experiencia la muerte, y otros daños, q. estos animales han causado, con particularidad, a los muy pequeños. Con el mismo objeto de la salud publica debe cuidarse, q. en las casay no se comensen los Estacoles, ni barracas: Que no se permitan a menos de dos tiros de yeloto de la poblacion, y los animales muertos a los tres.

La granjeria del ganado de cerda, y la cria de el a el campo qual, q. mantiene el pueblo, y q. no priva de esta utilidad a los Tobas de pajaros conq, q. no pueden mantener un ganado, y occurrir a el mismo tiempo a los gravisimos perjuicios, q. q. a otra vuela, causan asi en el poblado, como en las sembradas, frutos, y demas frutos del campo, es convenient, y necesario, q. el Sobiano tome alguna providencia, q. atienda a ambos objetos, la qual podra ser mandada formar una, dos, o mas pajaras de cerda de concejo, cuyos ganaderos paguen a proporcion los duenos del ganado: y quando a esto la paxa es implacable tra Pro-

Victoria debe tomarse la de prohibir a las
ciudades de ceasar y otras sin gualdinas, por q^o no se
pode govar con bien, de donde resulten mayores
malos: siendo admittido conforme a la razon na-
tural, q^o a ninguno le es licito hacer negociacion
en su provecho con perjuicio de tercero.

Nada conviene mejor el buen
gobierno, y la buena adm.^o de Justicia, como el con-
sejo, y limitarse cada uno a las facultades de su
ministerio, sin mezclarse en las de otros. En estas
villas q^o el dho. conde de q^o la jurisdiccion del
Alcalde m.^o es igual a la de los ordinarios, entendi-
endo muy mal este dho. conde p^o que en estos ul-
timos, q^o tienen facultades, y jurisdicciones q^o todo
lo q^o la tiene aquel. Dos razones de vulto, y pal-
pables se tocaban q^o demuestran, q^o es bastante
diferencia entre el dho. conde, y a la q^o racionalm.^{te} no son
expres de respuestas las q^o la defienda. Los Al-
caldes ordinarios de estas villas no tienen jurisdic-
cion mayor p^o que los mayores, y ordinarios
en las ciudades, y villas donde hai corregidores. Esto
no lo puede negar el nombre mayor preciso. En via-
dad de lo qual vease si en dhas. ciudades, y vil-
las los Alcaldes mayores, y ordinarios de ellas, cu-
ya jurisdiccion ordinaria es la contenciosa
civil, y criminal, es igual con la del corregidor
se merecen, ni le disputan a este, q^o p^o que
m.^{te} le compete la jurisdiccion gubernativa, en
suena de la qual es el unico, q^o manda y

53^o
blicas los Acuerdos, y provee cosas de buen gobierno: se
privarion, y eschusam.^{te} apruebe, sino los acuerdos,
y otros, conosci de los Alcaldes, y Regidores, q. se acuerden so-
bre el p.^o q.^o de otra forma si en otras ciudades fue-
sen iguales en la jurisdiccion gubernativa en los juici-
os ordinarios de los, uno mandario, y publicacion en
una casa, y otro la contraria; cuya monstruosidad no
se huviera visto este año en esta villa, si el Alcalde
de m.^o proponer no se huviera reuertido de la
prudencia, y no ha sido publica providencia de los
jues ordinarios, q. ademas de no hacer las dicitos
p.^o ante el cruce van opuestas a d.^o.

La segunda reflexion: son q.^o las
jurisdicciones sean iguales, sea buena consecuencia
inferir, q. el Alcalde m.^o tiene la gubernativa, y
conveniam en asuntos de Propio, y de Loco? Claro esta,
q. con razon tendran q.^o ilegítimas las consecuencias
p.^o q.^o las leyes, y otras R.^o Ordens han separado a
los Corregidores, y Alcaldes mayores de los Pueblos de
S.^o de la jurisdiccion de otros nombres. la que los
Comisarios, y Directores de los p.^o Alcaldes ordinarios,
q.^o los meten en embrosio, y disputas famericoas con el
Alcalde m.^o, persuadiendolos recien.^{te} a q.^o p.^o q.^o
la jurisdiccion es igual, pueden previr, gobernar,
y hacer lo mismo q. aquel, van las leyes del Rey
estudian en los Acuerdos practicos, y sabran, que
en los pueblos, en q.^o no hai corregidor hace sus ve-
ces el Alcalde m.^o, y tiene las mismas facultades.



data de despachos de oficio quarto. mte.

EL AÑO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE

y Jurisdicción. Sean los alfabicos, lya-
noly, y sabran q. la dición Alcalde, significa
lo mismo q. la de Jues: conozcan, q. el termino
Mayor es un comparativo respecto del q.
no es tanto: e infierian q. el Alcalde mayor
es un Jues mayor q. los ordinarios; y qual go-
dia sea esta Mayoria, si los facultades, y juris-
dicion fueren en todo idencias sin la menor
diferencia? Si este discurso destumbrase la ob-
servancia de la verdad, y de la razon, q. cubre a es-
te pueblo, se le daria lugar a la yza, a el me-
jor gobierno, y a la mejor adm.^{on} de Justicia.

Si hubiese union en aquellos
en quienes no la casualidad, y si la voluntad
o permision de Dios se ha depositado la adm.^{on}
del gobierno, y de la Justicia en Villanueva del
Frasno, y tratados con caridad Christiana resis-
tirian las influencias, los consejos, las amenazas, las
promesas, y los argumentos referidos de aquellos
hombres, q. en uny, ni veniry, se han propues-
to mandos. Como Villanueva del Frasco seria
otra, se transformaria de su actual estado de
decadencia a el de felicidad. = Dios lo haga.

Lic. D.ⁿ Antonio Vela Reyes
y Perez



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMURA



Para despachos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la villa nueva de el Prioro a punta y
nueve dias del mes de septiembre del año mil ochocien-
tos siete, Juntos en sus Ayuntam^{to}, con citación antecedien-
te de los señores que le componen, a saber el Sr. Licenciado
D. Antonio Beler, Freyre y Perez, Abogado de los
Reales Consejos, Alcalde mayor desta Villa, los señores
Manuel Lopez Torrado, Alcalde de el primer voto
y Blas Parra de segundo; Josef Luchero Fran. Cofre
Josef Guadalupe, Josef Murado Piquero; Rafael Godoy
procurador gral, Agustin Lopez parsonero del Comun
con los Diputados Manuel Caballo y Antonio Sierra
menor, teniendo ala vista de papel de proposición y
con fecha veinte y tres de Junio deste año, hazello
señor Alcalde mayor, y sobre cuyos particulares han
tomado noticia su mrd, y consultado a personas y me-
traudos, y con sus vueltas deuan acordar y acordaron
que respecto a que sobre los puntos tocados sobre pro-
pio y adventicio furo venazo Dho señor Alcalde may,
en el año pasado de mil ochocientos cinco, al señor Va-
lenciente desta Provincia, cuyo Expediente desta forma
memado con oposición de los señores de Ayuntamiento, de
el mismo año, dese a Cudix el citado señor Alcalde
mayor en solucio de su curso, hasta conseguir su difi-
nitiva, en contra de Dho de esta villa le pareció todo

POINTER

En el Cavildo Actual que Continúan en la defen-
con los Poderes, meliõs, y fundam^{te}, propuesto en
Dho Reunio y con lo Decido que se agregaran; O-
porando sup^{te} mudo con notable admiracion que
mayor parte de los presupuestos que se ven
Vais alas pro porcioney Dec^{te} Señor Alcalde
mayor son de aecta mone, opuestos ala heytida
y de rinores que anima a los Individuos de este
Ayuntamiento: Puer como sea Cierto que no ai-
trao Caudales de Propio (excepto algunos paxti-
pequenos) que los producion por las Dehyas de
Detornato de Herida, y que estos no se repaxiben
asta fin de año, no se comprehende como pueden
andar Dho Caudales entre el Mayordomoy Jue-
como equivo cadam, asegura Dho Señor Alcalde
mayor; descubriendoye entre y otras muchos pun-
que toca el poco honor que traxita a este Ayunta-
y una instrucion no la may exacta en el punto
propio como en Vamo de Ayo Conocim^{to}, se ha
individuo. Efectivam^{te} la Subasta namoy de
propio esta mandada practicar por varias
Ordens: El Señor D.^o Juan el Segundo por sus
Decretos del año X mil quatro cientos treinta
y tres y treinta y seis: El Señor Fernando Sexto
la Ordenanza de Intendens y Corregidors de tres
de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve
Capitulo Quinto: El Señor Carlos Tercero

por su M^{te} Decreto de treinta de Julio, y presente en
 Cedula del Consejo de diez y nueve de Agosto de mil
 setecientos sesenta: El Señor D^{no} Carlos quarto p^o,
 Resolución a Consulta de diez y ocho de D^{no} de mil
 ochocientos quatro y en otras Vistas en que se refiere
 su Magestad ala de mil setecientos sesenta, se pre-
 cepua la suajta en d^{tos} p^{tos} como; pero tambien el Ciento
 que entodas estas P^{tes} Ordens no se abla expresam^{te}, Delos p^{tos}
 de party y Vellota: Pues el metodo que se practica en
 estos se halla especificam^{te}, establecido en la Circular de
 Vinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta, de
 Vinte y tres, y Vinte y nueve de D^{no} de mil setecien-
 tos y uno, y de diez y ocho de D^{no} de mil ochocientos qua-
 tro; y para ello se manda que los electores de Pamplona
 nombren taradros que justiprecien los frutos de Bellota
 y party: que esta taracion se haga p^{ta} para que cada
 año a cada unel espacio de quince dias apedia lo que
 necesito sepantendosele porlatara si huviere parato
 y si de esta forma no pudiesen executar se entere
 no separado para cada uno de los a comode conpro-
 porcion aduente y por Casera, de forma que queda
 todos socorridos; y si algo quedare sobrante o alguno
 vecino no quisieren lo que se sepantene. En un modo
 vide otro, de que da subarta lo que sobrante. De
 la taracion se haga con arreglo al ultimo quinquenio
 que finitio en OAMEXE de mil setecientos sesenta

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

DIRECCION
 DE REGISTRO



Para despachos de oficio quatro n[ost]ros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

La y nueve: y que se procure su aumento
fuese posible, ó que alomeno no aya x bajar el
do alguno de lo que resulte de Dho. quinquen
por el Capitulo Sesenta y nueve x la Instrucción
de Conregidores y renta en Cédula de quince de
de mil setecientos ochenta y ocho, x la p[ro]visión
hayan de arreglarse alodij p[ro]visto en referida p[ro]visión
visión de Vinto y seis de Mayo x setenta; De
do lo qual se deduce manifestam[en]te que del señor Al
calde mayor proponente no acahe mérito x la p[ro]visión
hecha en resolución por caxer de su noticia,
ni leer conocida de Exata de su p[ro]piedad
a su m[er]it, quando propone quelos frutos de
los y Villota x los de heras de Propios se hayan
sacan a pública subasta, contra lo expresa
mandado por su Magestad. Nombró Causa
m[er]itacion y estranera a su m[er]it el modo de ca
cular que tiene Dho. señor Alcalde mayor para
duer el p[ro]p[ri]o y masimario a los propios; por
que haya algun vecino que se atreva a dar quare
ta x tal por un x epaso x yntiere que el lo balsa
y sino confiere franca[m]te el señor Alcalde mayor
destituido que se relaron lo que en el año pasado



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SEALDO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIE. DE.**

Compro y reparo, así como lo que se reparan
fueron como anexo: y por ello conocea hasta la
evidencia la superfluidad de sus Caxulos en este
punto, por cuyo motivo y todo lo expuesto se hallan sus
mrs. en la forma de el testiman la proposición del Señor
Alcalde mayor en punto de propios como opuesta a la Res-
ta Mayor y al dypuesto por su Magestad.

En la Decima sobre Valde y Jurisdicción en
Normativa que el Sr. propone, solo pueden decir
sus mrs. que estando supracitada sancionada con el tra-
nsito de muchos años, la Diferencia, autoridad y
aprobación de muchos Sabios Magistrados, y la ynalte-
rable Adicional Costumbre deste Pueblo, sería un error
Capital qualquiera y aprobación que se intentare; ade-
mas de que sería ella preciam^{te}, opuesta a la Justa pro-
posición, y equida, sino modelare por las leyes que quie-
re establecer el Señor proponente: En cuya Virtud
no pueden ni en sus mrs. haberse a lo que el Sr. propone.
Así como en otros manifestan sus mrs.
la muy directa oposición por diversos y generales sumos de
opuede mezclarse algun interés Público de el Sr.
público, así tambien no pueden menos de manifestar
su Completa satisfacción en uniformarse con el Señor
Alcalde mayor en algunos de los particulars q. aun que

tratado por Dho Señor muy lexam^{te} de
embarzo de la mayor utilidad del vno publico
y en ellos, como se ha de ver muy más, no puede merecer
y otros algunos a excepción de el que se dize de vno
de estos naturales y que Caraxeterna haun vno
e y lura Magútrados: Cuyos lo que el Señor de
propone sobre Texupano que pudiere socorrer los
quantos más Casos que representan en su Villa: M
stro de próximos Letras vno dotado que de vna
instrucción en Humanidades la moral mas exacta y
ente vno limpio y a condicionada, que pudieren
Dua efecto saludable a los que se usaron: Cuyos
vno anulado y Calle de ados que manifiesta
do la vna policia del Magútrado, como vna
tambien de la felixidad de estos Vecinos son la
exam^{te} uno establecimiento digno del zelo de
sintaxado de un Juez a quien se su parte
la mas acordada Justificacion a la que desde luego
adhieren sus más, a los tan útiles pensamientos
que pone a la vista el Señor Alcalde mayor, siempre
que se exponen los más para plantear los y
no sean molestos y gravosos a los Vecinos.

Si llegare esto a oírse y aquellos p
ros particulares ni aun bolvieron a mencionan
por Dho Señor Alcalde mayor, en lo que si pod
deix sus más, que solo el vno y felixidad de el
POAMEX
no qualquiera otra cosa que mengue a los

Son los señores que inuyen la imaginativa de el señor
 pre poeris y que Verdadera m^{te} una buena moral y lecti
 va Chayana estimulan interior m^{te} su idea para pro
 curar el bien de la Humanidad. y honesto creon sus mis
 aser contestado suficiente mente a las proposiciones
 de el repetido señor Alcalde mayor en cuya compra a
 cion se firman y señalan como a los tubran

Man. Lopez
 Excmo
 Señal D. J. de Jor
 J. de L. de L.

A Josef Guadalupe
 Señal D. J. de Jor

Señal R. de L.
 Man. Combato

Antonio Sierra m^{te}
 Señal D. J. de Jor
 Francisco Lopez

Amador
 Señal D. J. de Jor



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Por el Sr. D. Bartolomé Cramo y Torre
 Secretario de S. M. y Secretario de Camara ma
 antiguo y de Librero del Supremo Consejo de Indi
 Ma, con fecha 31 de diciembre ultimo, se me comuni
 co la Superior orden siguiente.

Con fecha de veinte y tres de febrero de 1763
 dirigida al Consejo de Indias Decreto siguiente =
 Dice, que visto sobre las peticiones, no permite
 la continuacion de hechos tales quando la
 victimas son inocentes; que me ha libado de
 omnipotencia y la mas inaudita crueldad;
 mi pueblo, mi familia, todos concien bien mi
 christianidad y libertades arregladas; todos me
 aman, y yo todos acibo pueros y veneracion,
 qual exije el respeto de un Padre amante
 de sus hijos. Vivia yo perseguido de una felici
 dad y entregado al reposo de mi familia, quando
 una mano desgraciada me enena y derriba el
 mal enorme, el mal inaudito plangue
 trazado en mi mismo palacio contra mi
 persona; la vida mia, que tantas veces ha
 estado en riesgo, era ya una carga para mi
 sucesor, que preocupado, obcecado, y anagenado
 vo todos los principios de christianidad que se
 tienen mi paternal cuidado y amor, hacia ad
 mittedo un plan para deprimirme: Entonce

POAMEX para deprimirme: Entonce

yo quiero indagar por mi la verdad de hecho,
y deprehendiendo en mi mismo quanto, habe
en su poder la ciza de inteligencia e intrac-
cion que recibia solo malvados: con lo que
al examinar al mi Gobernador interino del
Consejo, para que avisado con otros ministros,
procurasen la diligencia de indagacion: Todo
lo que y de ellas resulten varios xcos, cuyo
primer he decretado, en como el arxoto de
mi hijo en su habitacion: una pena que debe
a la muchacha que me asijeren, pero asi como
en la mar de bora, y tambien la muy impor-
tante se purgan, e interin mundo publi-
car el resultado, no quiero dexar se manifes-
tar a mis vasallos un delito, que sea
menor con las mueras de su lealtad. Por
dixito entendido para que se circule en
la forma conveniente = En San Lorenzo
a do de Octubre de 1607 = El Gobernador
interino del Consejo = Publicado en el
pleno de este dia el arxocidente. Re-
al Decreto, acorda su cumplimiento, y que
se comuniquen a V. a efecto de que lo
circule a todas las Jurisdiçion de su Parti-
do para los fines que en el se expresan,
avisandome de haver recibido esta or-
den, y circuladola inmediatamente?

Lo que mandado a V. para que tenga
inteligencia de lo remitto por V. M. con la
diligencia que se previene en circulacion =

57
Yo cuyo recibo me dexaré avise por medio del
Conductor a quien satisficieron por su trabajo real
y medio por legua se da a esta villa y buelta
a esta ciudad, puei así lo tengo mandado por mi
decreto de este dia.

Dado que. A. N. S. muchos años
Madrid 7 de Noviembre de 1807

Don Pedro de la Torre del Fresno



Justicia de la Villa de Villanueva del Fresno

COMUNIDAD DE ALFAREROS

POAMEX

LANCA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some bleed-through from the reverse side.]

Auto  POAMEX  17 de Mayo de 1685
delo de la guerra de la Reyna doña Juana de Austria
delo de la guerra de la Reyna doña Juana de Austria
delo de la guerra de la Reyna doña Juana de Austria



Data despaches de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Veter Meyer y Perez Abogado en ley de
Consejo de C. M. en ella por ante mi el
Quinto D.ño: que acaba en Villanueva de
en Venedeno el oficio amercion. en el
la Ciudad y Plaza de Badajoz y en el
viseras el Decreto de Sur., y om de la
pnevo Consejo de Camilla, en unavivac
muelig en via demandand y mando q. in media
tam. Acortate, y case el veibo de Dho oficio
pr. mano del mismo Venedeno y q. segundey
cumpla y exerce quanto p. M. y su m. con
sejo se manda, p. lo qual separe ael Ajun
tam. en q. se acordara el medio mas o pon
tomo p. ello y otimismo seofice al Rebe
nendo una Plamo co con intencion de la ante
cedente referida de q. el suado ecc. disponga
pr. si lo q. enime mas deudo: Pon enre su
ano aia lo Decreto y firmo Dho. Ar. que
Doy fe =

D. D. Antonio Vela Reias
D. y D. de

Nota/ Doy fe To el uno q. en este dia adare en este
presencia mas se contesto el p. gov. de la Ciudad
ces Badajoz con el mismo propio q. conduso la
anicion om. y p. q. conste lo pongo pr. fe y dilig.
enervada en Villanueva del Fresno para no sup...

Otra

Asimismo doy fe como en este dia trece de
Nov. de mil ochocientos veinte se contesto el
oficio decretado al p[re]s[en]te de Juan Pardo
y era a y para q[ue] como lo pongo por fe
y dilig[encia] =

Juan Pardo

Amenda

En la villa de Villanueva del Fresno a trece
dias del mes de Nov. de mil ochocientos
veinte. Tuvo como lo ha de costumbre
en su sala capitular los señores Justicia
Cavido y Neg. Arcebispo D. Fr. An-
tonio Velez Meyes y Perez Abog. de ley
D. Concepcion de la Cruz y en esta
Manuel Lopez Torrado y Blas Pardo Al-
ordnarios por ambos en esta Josef Suedeso
Juan Villanueva y Juan Lopez Neg. Rafael
el Godoy Procurador Indico Guad. y en ausen-
cia del neg. Josef Lechuga por allance

Enfermo de un año y acordaron lo sig-
te. Deseo desde el principio aya en el oficio
de Gov. de Badajoz con quanto compre-
hende, y en materia de su contenido Deseo
no d[ese]ar ser. que con el quedaban p[er]petua-
do y en aquel volon y entendi[er]o q[ue] como
ponde al Armon y de la d[e] q[ue] le profesa
y por tanto titulo le es devida a el
Asimismo sea D. Juan y guarde su
de p[re]s[en]te y de mas de un Padre, cuyo
prosperidad, la es su familia, y
vela morang. a sido, es, y sea

COPIA DE...



1777
Data despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

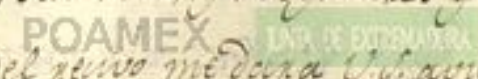
para q. Vngar Ceballos loy Turot y pla
dasos deico en sus vntos con lo q. se con
chuyo ante aca q. de Bro y nes firmen an
lo q. saben en que Yo el gmo Doy fe =

D. D. Antonio Velez Reyes
Pract. y Veres
Godoy
Man. Lopez
in Torcaedo
Josef Guedez
Josef Torcaedo
Amend
Bernardo de
Luna

Don el Sr. Dn Bartolomé Muñoz de Torres Secretario de
 S. M. y Excmo. de Camara mas antiguo, y de gobierno del Supremo
 Consejo de Castilla con fha. 7 y 6 del Corriente se me comunica-
 ran las Superiores Ordenes siguientes.

En Real Decreto de 30 de Octubre proximo inserta en
 la circular que comuniqué a V. S. con fecha de 24 se digno
 S. M. participar al Consejo haberse servido Dios libertar
 su Augusta Persona de la cataraxofe que la amenazaba =
 Con este motivo propuso el Consejo a S. M. en consulta
 del propio dia que siendo de su agrado solemnizara la
 dicha accion de gracias al Todo Poderoso, y disponiera
 que asi se executasen todos los Pueblos y comunidades
 del Reyno: y habiendose conformado S. M. ha pasado el
 en este dia a ponerlo en execucion, y ha acordado se co-
 munique a V. S. la orden correspondiente para que dis-
 ponga se haga inmediatamente igual demostracion en
 esa Capital y Pueblos de su Partido = lo que participo
 V. S. de orden del Consejo para su puntual cumplimiento,
 en inteligencia de que al propio fin, y con esta fha. lo comu-
 nico a los Muy- Reverendos Arzobispos, Reverendos Obis-
 pos, Prelados, seculares, y Regulares y Cabildos de las Santas
 Iglesias y del nuevo mundo a V. S. asivo.

Con fha. 8 de



este mes se ha servido S. M. dirigia al Consejo el Real Decreto
siguiente = la voz de la naturaleza de sanmia, el brazo de la
venganza y quando la inadvertencia reclama, la piedad no
puede negarse a ella un Padre amoroso: Mi Hijo ha declara-
do ya los autores del Plan horrible que le habian hecho
concebir unos malbados: todo lo ha manifestado en forma
de derecho, y todo contra con las Escrupulosidad que exige
la ley en tales papeos: en arrepentimiento y en asom-
bro le han dictado las representaciones que me ha diri-
gido, y si que = Señor Papa mio: he diliguido: he falta-
do a V. M. como Rey y como Padre pero me arrepen-
to, y ofresco a V. M. la obediencia mas humilde: nada
devia hacer sin noticia de V. M.; pero fui sorprendido
do; he declarado a los culpados; y pido a V. M. me
perdone permitiéndome besar sus Reales pies a su
reconocido hijo = Fernando = S. Lorenzo S. de Noviem-
bre de 1607, Señora mama mia: estoy muy arre-
pentido del grandísimo delito que he cometido con-
tra mis Padres y Reyes; y así con la mayor humil-
dad le pido a V. M. perdon de el; como tambien de
la vergüenza mia en negar la verdad la otra noche; y
así de lo intimo de mi Corazon suplico a V. M. se-
dione de interceder con Papa para que permita in ab-
solvu. V. M. a su reconocido Hijo = Fernando = Sa

63

Lorenzo S.^a de Noviembre de 1607. En vista de ellas, y a
ruegos de la Reyna, mi amada Esposa perdono a mi Hijo
y lo volvere a mi Gracia quando con su conducta me
de pruevas de una verdadera reforma en su frágil
manejo: y mando que los mismos Jueces que han en-
tendido en la causa desde su principio la sigan, per-
mitiéndoles asociados si los necesitaren; y que
concluida me consulten la sentencia ajustada a lo
segun fueren la gravedad de delitos y calidad de
personas en quienes recaigan: teniéndose por prin-
cipio para la formacion de cargos las respuestas
dadas por el Principe a los que se le han hecho, pues
todas estan rubricadas y firmadas de su puño, asi como los
papeles aprehendidos en sus mesas escritos tambien por
su mano: y esta providencia se comunicara a mi Consejo
Tribunales, circulandola a mi: Puestos para que recono-
can en ella mi piedad y Justicia, y alivien la afliccion
y cuidado en que los puso mi primer Decreto, pues en el
verian el riesgo de su soberano y Padre que como a hijos
los ama y asi me corresponden. Tendre lo entendido
para su cumplimiento = En S.^a Lorenzo a 5.^a de Noviem-
bre de mil ochocientos. siete = Al Governador interino
del Consejo = Publicado en el Pleno de este dia el ante-
cedente R.^o Decreto ha acordado su cumplimiento, y que
se comuniquen a V.^o como lo hago a efecto de que lo

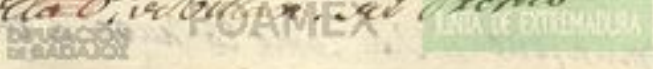
circule inmediatamente a todas las Justicias de los Pueblos
de su Partido para los fines que en el se expresan avian-
dome V. S. de haberlo executado.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y que sin detencion
alguna procedan a hacer funciones eclesiasticas en accion
de Gracias al Foda Codenoso por haver libertado a nuestro Pa-
nax del castigo que amenazaba a su R. Persona; y de que-
dar en executarlo como del recibio de esta me daran V. S. avi-
so por medio del Conductor a quien le satisfagan por su Fran-
co real y medio por legua de ida a esa Villa y buelta a esta
Ciudad.

Dios fue. a V. S. m. d. P. de Aja
9 de Noviembre de 1807

El
de la Torre del tiempo

del
de la Torre del tiempo



Señor Alc. Mayor D. Antonio Vela Reyes y Pez.

Mi estimado Amigo D. y venerado Duño: En Condepta. al Christiano-
 oficio q, me dixio su favoroso Alo, con fecha 13. el Coruente, e inser-
 to, Copia, del R. Decreto; digo q, en esta misma ala fecha, y espresa
 Celebrado los Divinos oficios, hize juntar a toq, e Campana, en la Sacris-
 tia de Sta. Piedad. a mis queridos Hecm. Ecc. alla, siendo requerido
 antes por Muced y Supp. por mi Locuta; luego q, era se verifico, con la
 anuencia de todos, y lo por mi congueto, quedamos a Comun acuerdo, espe-
 rar el Coru proximo Nuevos 18. del presente, por si tenemos alguna con-
 sery Supp. Ecc. y en el caso, q, la tengamos, o no, disponemos para el Do-
 mingo proximo futuro 22. de Sta. y mediante la buena doctrina, y exemplo
 q, los Señores Juces, y Regim. Capitular, de Sta. Villa no han dado otra
 funcion de Iglesia, semejante ala celebrada en esta dia, por dispone. de S.
 y por los mismos Santos fines; para lo q, Supp. a V. y Señ. Juces Ordina-
 rios, con el Regim. Capitular de Sta. Villa, se dignen acompañar, para
 Autorizar y solemnizar mas dicha func. pues la respue ala celebra-
 cion de Sta, saldean de Señ. Ecc. a haer a V. dho Conite a nombre
 de todo el Estado Ecc. de Sta. Villa y Pared, a lo q, quedara complacido y re-
 mame agradecido.

Doy oñe a V. m. a. Villanueva el Fresno y Nov. 15 de 1807.

D. D. de me Tenor y Benegad

D. Alc. Mayor de Sta. Villa.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Anno. 1701 En la Villa de Merida del primer



POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



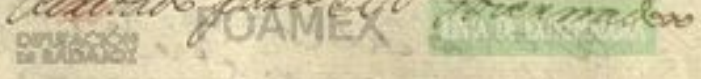
Data despachos de officio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

a quinze de Nov. De mil ochocientos siete
 El Señor Sr. D. Antonio Velez Reyes, y
 Jefe de Brigada de los R. Comijos Alcaldes
 de ella, por Anterior el Cmo. Dno. Que acabo
 de recibir los despachos antecedentes, Vno del Se-
 ñor Gobernador de la Ciudad de Toluca con el
 R. Decreto de S.M. y demas que comprende, por medio
 de Vniverso; y otro del Sr. Cura Juan de Dios
 de ella, por medio del Sacristan de la y Curia
 de ella, en cuyo inteligencia mendo que con el mismo
 Vniverso se comente el nuevo de su oficio adho
 Gov. y que tanto para hacer saber al Regido, y
 disponer la accion de gracia que se requiriere
 de acuerdo a par a el, citando a cada uno
 el dia de mañana, en el qual se ha entendido
 igualmente el referido oficio del expresado Curia
 Juan de Dios. Dado en la Ciudad de Toluca a los
 Diez y cinco dias del mes de Noviembre de
 1807. Yo el Sr. D. Antonio Velez Reyes.

Lic. D. Antonio Velez Reyes
 Jefe de Brigada

Nota. - Yo el Sr. D. Antonio Velez Reyes, y en dicho dia se firmo
 el oficio de Vniverso para el Sr. Gobernador de ella

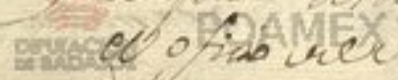


Badajoz y vago de la Ciudad y con sobre
 para dho. Santa Alencayo del conde de que
 en dho. Mariscal de dho. Matamoros y dho. conde
 como en lo antes y firmado en Madrid
 el primer día de Septiembre

N.º -- Luego inmediatamente se le dio su posesión e
 Auto anud en la parte que le toca a dho. conde
 don. Portas de Aguinam en su persona y
 que traxera la Ciudad de los S.º Capitulados y
 el día de mañana, quando entrado, yo fuesse con
 privado de que dho. fuesse

Auto / En tanto que dho. conde se fue a dho. ciudad y se
 vio con el conde de dho. conde y conde
 se firmaron y se firmaron en dho. ciudad de Badajoz
 don. Felix de Vera y Perez Abogado de la R.ª conde
 dho. conde don. Juan Lopez Torner Polanco Parra dho.
 ordinario de dho. ciudad, don. Juan de Luna, don.
 Expel, don. Juan de Luna, don. Juan de Luna, don.
 don. Juan de Luna, don. Juan de Luna, don. Juan de Luna, don.
 antes en su calidad de capitulados como lo tienen
 en uso y costumbre con sujeción a dho. dho.
 se firma y se firma lo siguiente

El Rey don. Felipe el primero ha en el dho.
 el oficio de don. Juan de Luna Badajoz con lo
 de dho. don. Juan de Luna al supremo conde





Para despachos de oficio quarto m's.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

*Para firmarse el q. debe usarse todo lo que
se le dio de q. se =*

*Diego Antonio Velasco y Man. Lopez
y Teresa Tomado
Jose Auxilio Rafael Pardo*



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



Para Dobres de solemnidad quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SIETE.

El Sr. Dⁿ Bartolome Muñoz Escriu de Camara
y de Gobierno del Consejo: me dice en once del proximo pasado,
lo que sigue: Para el cumplimiento de la R^l C^on de S. M.
de quatro de Abril de mil setecientos noventa y siete, por la que
al se extendieron a todo el Reyno los privilegios y exenciones
concedidas por la Ordenanza de Caballeria de mil setecien-
tos ochenta y nueve, y resoluciones posteriores a los Criadores
de Ganado Yeguar, sus sucesores y Guardas en solas las
Provincias de Andalucia Murcia y Extremadura, destinadas
ala castafina, se formó expediente en el Consejo, y estando se
instruyéndose con los antecedentes informes, y noticias que
este suprema Real estimó por combeniente a cerca de dha
Ordenanza, se le comunicó en siete de Enero de mil ochocien-
tos doz dha Real C^on dⁿificia a que se observase lo dis-

puesto en la misma Ordenanza, teniéndose por una
de las cargas ordinarias del fondo de Propios la compra
y manutención de Caballos Puros, y los Pastos para
las Yeguas, que se destinasen al natural. Con este mo-
tivo el Consejo en vista de lo expuesto por el Procurador
Gral. del Reyno y los Señores Fiscales, consultó al Rey
lo que le pareció oportuno, y S. M. vedigno mandó
recurrir en las citadas Reales Ordenes como se verificó
con fecha de seis de Octubre del propio año de mil
Ochocientos dos. Quedó además pendiente la resolución
de otros puntos relativos á esta misma materia y esta-
minado ha hora por el Consejo á vista de antecedentes
antiguos y modernos de lo que se ha manifestado en
varias quejas y representaciones sobre casos
particulares, y de lo que sobre todo han expuesto los
Fiscales, se ha acordado, que los Intenden-
tes del Reyno con presencia de la Citada Circular

de seis de Octubre de mil Ochocientos dos (que les fue comunicada) le inspiro por mi mano, que progresos ó adelantamientos se han, experimentado; digo advertido desde aquella Epoca en las respectivas Provincias a cerca del importante Ramo de la Caballeria con motivo del auxilio prestado por los Caudales de propios para la compra y manutencion de Caballos, Saques, y Pastos para las Yeguas destinadas al manual, y que asi mismo digan si se ha notado alguna decadencia en la Exangenia del Ganado Lanar y de las demas Clases por falta de Pastos, y en los Caudales publicos para atender a las Vigencias de los Pueblos de modo, que estos hayan quedado sin los precisos fondos, y en terminarse de no poder acudir a sus mas urgentes y naturales cargas y Obligaciones en perjuicio de los Ramos de Cultivo, y Pastoreo, que son los de su principal Subsistencia. Lo participo a V. S. de acuerdo del Consejo para su cumplimiento por lo respectivo

REPUBLICA DE PARAGUAY

POAMEX

MINISTERIO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

libo á esa Provincia, recomendando la posible brevedad en la execucion de dho. Informe, y en el Interin se solicita S. S. dar me aviso del curso. Y lo traslado á S. S. para que por lo respectivo á su Partido me Informe me atenga de los contenidos extremos, y executandolo con la mayor brevedad. Dios que á S. S. M. Y A. Pa
da por once de Septiembre de mil Ochoientos siete = Mar
tín de Guai = S.^{or} Corregidor de esta Ciudad

Audi^o En la Ciudad de Badajoz á quince de Septiembre de mil Ochoientos siete = El S.^{or} Conde de la Torre del Fresno Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Gentil hombre de la cámara de S. M. con exercicio, Governador Militar de esta Plaza, Corregidor y Juez Subdelegado del Ramo de Caballeria de esta dha. Ciudad y su Partido: En vista del precedente Oficio del S.^{or} Yntendente Gual de este Exercito y Provincia y R.

Oñ del supremo Consejo de Castilla, que en el reinado
 de S. M. Devia mandar y mando se guarde y cumpla y a su con-
 sequencia, para que pueda verificarse el Informe, que se le
 pide con el debido conocimiento, se saquen Copias certificadas
 y se circulen por Vereda a las Justicias de los Pueblos de este
 Partido, para que con auencia de la Junta de Propios d'ñi-
 cos y Diputados del Ramo de Caballeria informen sobre los
 Puntos, que comprehende la superior Orden, manifestando el
 Estado, que tenia el Ganado Yeguar en el año de Mil Ocho-
 cientos dos, y los progresos ó adelantamientos, que se han adve-
 nido, si los Pastos se pagan del fondo de Propios ó de arriendos,
 destinados para ello con facultad Real, expresando los
 que sean, y á que Cantidad asciende el costo annual de la
 Grangeria, unos años con otros: Si los Pagos de las Cargas se
 hayan corrientes, ó que Cantidades se devan, y si de se aquella
 Epoca se ha notado alguna decadencia en la Grangeria
 del Ganado Lanar y de las demas Clases por falta de

Pastos y entos caudales Publicos para atender a los
 Exigencias de los Pueblos de modo que estos hayan queda-
 do sin los precios fijos, y en terminos de no poder acua-
 rix a sus mas urgentes y naturales cargas y Obligacio-
 nes, en perjuicio de los Ramos de Cultivo, y Pastoria,
 cuyo Ynfante temiere con dhas Justicias a su fin en el
 preciso termino de dicho dia siguiente al Recibo de esta
 Oñ con aperturamiento de Execucion respecto a la brevedad,
 que se encarga; Y en el Interin se contate al Sr.
 Yntendente manifestandole esta determinacion. Pues por
 este su Auto asi lo mandó su Sñia de que doy fe. Lo-
 me del Sñmo. Arzobispo. Claudio Lorenzo For-
 nate, A. Valanuel.

Es Copia de su Original de of. Certifico. Madrid a prime-
 ra de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

Claudio Lorenzo For-
 nate A. Valanuel

En la villa de Villanueva del Fresno
 a veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. El Señor



Data despachos de oficio quatro mil...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

avenida y ocho de Nov. de mil ochocientos
 siete Los Jueses D. Antonio Velez Reyes
 y Perez Abogados de ley h. condesa de O.
 y Jueses Pueno de la Junta de Indias en
 lo Tequas y Guatlay, D. Alonso Cano Fern
 D. Pedro de Suen Do y Guana en nombre de
 D. Toce su Padre Inverna y Juan? Gonza
 les Anguan Diputado de Dho. Reino: El Sr.
 Juan Lopez Tomado de Al. Ordinario y Jues
 Presidente de la Junta de Propio Toce de
 Aluga Neg. Diputado de ella, Juan Can
 bulto Antonio Sierra menor Diputado de
 del Comen Rafael Godoy y Agustin Laca
 Prouey Gual y Penonero Individuo de la
 misma, Estando Juntos en la Sala Capitu
 lan, precedida la lectura de un diem se trato
 y acordado lo sig.^{te}

Por mi el Gefe de Dho. Dho. Sr. Al. C. Or
 To desde el principio hasta el fin el destino
 Cong. principian encaja dilig. Dado por con
 cuenta pr. D. Juan Lorenzo de Valan
 cel Gefe en la Ciudad de Badajoz con
 tra en ella en primero de Mayo prox
 mo anterior, 9 de Julio pr. benedicta

POAMEX

En veinte del corriente enterado del o
mandado de el Rey Supremo Consejo
de familia en la dha. materia en dha.
Copia y de lo dispuesto en su tiempo
por el Sr. Intendente Gral de esta Pro-
vincia y su Exto y Por el Sr. Gov. y Po-
venco, y Justicia y dha. Audiencia, y
Plazo haviedo echo traer ala dha.
el libro maestro de Negros, y otros
Papeles por el Sr. Intendente del dho. Reino
de la dha. Provincia de Teguan y Cavallo; y los
q. se han estimado convenientes del
de Propio; unanimes y conformes dice
non devian de informar e informaron
notar solo por lo q. resulta de Decim.^{tos}
si por la brevedad y concion que tienen
en la materia en q. se trata que de
de el año q. se menciona en la Superior
dha. Ala muy bastante de cadencia en
el ganado de Teguan q. este teniendo
señido al ganado, q. en el dia se halla
validos, perecera por allarme infestado
todo el ganado de Teguan y q. de lo q.
y subsisten la mayor parte haviedo
compradas por otros vez. en dha. es-
tancia; de ello resulta q. lo q. infor-
man no han conocido Juan Cavallo
Algunos para el servicio de dha. m.
y Cavallos p. otros Pueblos an-
tes de se dar buca en la precion

74
no comprando. Fue por haver gravado con este
arrendo p.^a los Seguros de perfiducia annualm^{te}
alg. Propio en cada octo mil d. q. vale en
renta segun la formacion echo p. la y^{ra}
tendencia. Qual de otra p. sin incluir
cuy precio a ocho mil d. q. annualm^{te} hay
q. pagar p. la monaca y los Cavallos Pa-
dres p.^a cuyo pago es necesario tomar
annualm^{te} el arbitrio. De aqui la decaden-
cia del Ganado de Lanar, pues han conocido
haver en esta p. parame a veinte cuado
res, y en el dia solo hay siete todo por fal-
ta de Panes, p. cuya razon era tambien
decaida la labor en mucho grado pues sien-
do infinitas estas tierras y sin calor se
hembra poco p. la falta de vitriol y
Panes para los Bueyes, pues aunque en
tienen señalada Debera de Propio como
q. se vende p.^a objas es necesario mantener
los aprieso. Y asi contemplan q. si la bondad
del conest. lo tubiere avien principalm^{te} en
esta p. para muy venturoso no haya
quanto se seguran y q. estas andes con
libertad quedando el de Potas q. se halla
sentado en o^{ra} superior pagando los Par-
tes q. aprobaren lo mismo. Dueno del Gan-
do pues como gozan los Privilegios q. su
le tiene concedido con cuyo motivo ten-
dran los Propios con el cobramto p.^a

SE
DE
VALTO
DE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quarto mis.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Antonio Rodrig^z Vega Corno. fiel de fechos con legitimo nombram^{to}
del R^o Ponto de estado, conforme a ordenes del R^o y Supremo Con-
sejo de Castilla Certifico hoy feo. que D^o Josef Contador de este Poin-
cilio no es Deudor en poca ni mucha Cantidad a este R^o Fondo; ni
como heredero de su Padre ni como Marido o Conjunta Persona
de su Mujer D^{na} Maria Montes Albarer. En cumplimiento de
superiores Ordenes de aquel Supremo Tribunal a legitima solici-
tud y de mandato del Señor Juer de este Ramo que firmo Poyel
presente que tambien firmo en Villan^a del Fresno a veinte y nueve de
dias del mes de Noviembre de mil ochoc. Siete

Honrado
Fernando

Antonio Rodrig^z
Vega



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

COLEGIO DE LA SALLE
MARIAHUELA, A. D. DE 1884
DICIEMBRE 21, 1884



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter.]

[Faint handwritten signature or name.]



Quarenta maravedis

75

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

10
Sr. de este N. Ayuntamiento.

D. José Comada y Abonmayer vecino desta U.^a
a V. M. en debida forma presento el tenim.^o dado de
mandato del Sr. Juan de D. Lario & C^{ta}. Por el se acredita
mi absoluta libertad para ejercer empleos de Republica
& que me hallaba privado por ciertas dudas conmu-
nidas por mi padre, otras en que se hallaba mancomu-
nado, y otras en fin correspondientes a mi sugeto
D. Manuel Estorres. De todas ellas en que es empleo,
por disposiciones del R.^o y Supremo Consejo de Castilla,
pago que ya he ejecutado, y fianza que a aquel
Real Senado ha otorgado mi tio D. Juan Toribio
de las Vecinas de Barcelona. En tal concepto, se-
to ser incluso en las elecciones, o sean propuestas,
que en la actualidad ha en el Ayuntamiento. el Sr.
Jurisdiccional para los empleos de Republica que han de
ejecutarse en el año proximo.

Supp. a V. M. lo tengan presente, y se sirban acordar
como se expresa en este escrito, franqueandome de

